SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-033-2026 Se aprueba la reforma del Manual de Productos Financieros, versión 05 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0140-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2556:2014, Plásticos 61

MPCEI-SC-2026-0142-R Se aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3200-2, Productos a base de granos, cereales, vegetales, leguminosas, tubérculos y semillas. Parte 2: Bocaditos. 64

MPCEI-SC-2026-0143-R Se aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 59040 67

Año II - Nº 347 - 70 páginas
Quito, viernes 14 de agosto de 2026

Corporación
Financiera Nacional B.P.

REGULACIÓN DIR-033-2026

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (…)"*

Que, el numeral 1 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución;"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos".*

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (…) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el literal C de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Subgerencia General de Operaciones y Procesos: *"Proponer normativas internas que aseguren el cumplimiento de las regulaciones bancarias y promuevan la efectividad y eficiencia de los procesos;"*

Que, el literal B de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Normativa y Procesos: *"Proponer el estándar para elaboración y control de documentos referentes a la normativa de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio;"*

Que, la Política Institucional para la Administración Normativa CFN B.P. en su artículo 8.- DE LA INSTANCIA DE APROBACIÓN NORMATIVA, señala: *"Las normas de carácter general deberán ser aprobadas por el Directorio de la CFN B.P. (…)"*

Que, mediante correo institucional de fecha 23 de julio de 2026, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *"Conforme la revisión realizada, se emite la conformidad a la matriz de controles de riesgos de soborno del Manual de Productos Financieros, versión 05, mismo que es aplicable para SGA, y no se identifica riesgo de soborno. (…)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2026-0275-M de fecha 28 de julio de 2026, la Gerencia de Riesgos, señala: *"(…) la Gerencia de Riesgos emite su conformidad con la propuesta presentada, en virtud que el diseño de la Reforma del P-NEG-MPF Manual de Productos Financieros, versión 05, cumple con los parámetros establecidos en la normativa institucional y en las disposiciones aplicables a la Administración Integral de Riesgos. (…)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2026-0265-M de fecha 28 de julio de 2026, la Subgerencia General Jurídico, señala: *"(…) la propuesta de reforma de la normativa: P-NEG-MPF Manual de Productos Financieros, versión 05; es jurídicamente viable; y, por lo tanto, corresponde que el Directorio institucional (…) apruebe dicha propuesta normativa. (…)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GENP-2026-0293-M de fecha 29 de julio de 2026, la Gerencia de Normativa y Procesos, señala: *"(…) se recomienda que la Subgerencia General de Operaciones y Procesos en el ámbito de sus competencias, proceda con la suscripción de los documentos en la sección "Control de la Documentación" y posteriormente solicite a la Gerente General su inclusión en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0144-M de fecha 29 de julio de 2026, la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma del Manual de Productos Financieros, versión 05.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma del Manual de Productos Financieros, versión 05, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0144-M de fecha 29 de julio de 2026.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Reforma del Manual de Productos Financieros, versión 05, en los siguientes términos:

MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS

1. OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo determinar las características de los productos financieros y normas que regulan su aplicación.

2. ALCANCE

2.1 Aplicabilidad

Esta normativa aplicará para todas las operaciones activas y contingentes otorgadas por la Corporación Financiera Nacional B.P. para los siguientes segmentos de crédito:

- Crédito Productivo
- Microcrédito

2.2 Responsables

- Directorio
- Alta administración
- Comité de Negocios
- Unidades administrativas y funcionarios que participan en los procesos definidos para las operaciones activas y contingentes de la CFN B.P.

Los responsables están obligados a conocer y cumplir lo dispuesto en la presente normativa, así como las disposiciones particulares establecidas en los manuales de procesos y procedimientos que les correspondan.

2.3 Lineamientos generales

El presente documento será revisado al menos una vez al año y se mantendrá actualizado en la intranet de la Corporación Financiera Nacional B.P.

3. BASE LEGAL

3.1 Código Orgánico Monetario y Financiero.

3.2 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

3.3 Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos/ Libro Uno- Sistema Financiero.

3.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno – Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001).

3.5 Normativa Interna de la CFN B.P.

3.5.1 P-GOR-OAC Operaciones Activas y Contingentes.

3.5.2 Prevención de Lavado de Activos.

3.5.2.1 Manual de Prevención LAFD y sus anexos.

3.5.3 Normativa sobre Administración.

3.5.3.1 Estatuto Orgánico por procesos de la CFN B.P.

3.5.4 Gobierno Corporativo.

3.5.4.1 Política de Gestión Antisoborno de la Corporación Financiera Nacional B.P.

3.5.4.2 Manual del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la Corporación Financiera Nacional B.P.

4. NORMAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE PRIMER PISO VIGENTES Y NUEVOS CLIENTES POR SUSTITUCIÓN DE DEUDOR

4.1 Clientes

a. En el análisis de los clientes se considerará además lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, así como lo establecido en las políticas de Administración de Riesgos de Crédito.

b. En el caso de personas jurídicas, CFN B.P. aceptará como clientes:

- Las personas jurídicas sin importar la composición de sus capitales sociales, siempre y cuando se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.
- Personas jurídicas con composición accionaria extranjera, con la debida certificación de la Superintendencia de Compañías en cuanto a su constitución, calificaciones de bolsa o terceros acreditados.
- Otras personas jurídicas tales como: cooperativas no financieras, asociaciones, fundaciones, federaciones, comunidades, corporaciones, etc., establecidas bajo las normas del Código Civil y que se encuentren legalmente reconocidas por la instancia competente, previa opinión jurídica interna favorable que certifique su personería jurídica, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos crediticios exigidos para las personas jurídicas.
- Las personas jurídicas, legalmente reconocidas como Instituciones Financieras Intermediarias.

4.2 Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos

Se deberán incorporar al análisis para la elaboración del listado del "Informe Trimestral de Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos" a las zonas y los sectores económicos que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan sido declaradas en estado de emergencia, por cualquier otra autoridad administrativa.
- Que se encuentren en situación de riesgo, de conformidad con la información pública que se encuentre disponible; y
- Que hayan contado con declaratoria de alerta roja por una situación emergente.

El Informe Trimestral de Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos" podrá ser actualizado en cualquier momento en caso de incluirse las condiciones anteriormente descritas en el análisis.

4.3 Seguros

a. Se podrá solicitar pólizas de seguro adicionales que cubran bienes que no son garantía pero forman parte del proyecto.
b. En las operaciones de crédito en las cuales la hipoteca del terreno cubre el porcentaje mínimo requerido por parte de la CFN B.P. no será necesario que se asegure las construcciones accesorias del terreno.
c. Para el caso de pólizas de seguros endosadas a CFN B.P., el valor mínimo del endoso que se aceptará será el equivalente el valor de reposición del bien asegurable, con los debidos informes: técnico, de seguros y del analista del Área correspondiente. Para vehículos e hipoteca naval se considera el valor comercial.
d. Cuando aplique, el cliente deberá mantener vigentes póliza (s) de seguro forestal durante la vigencia del crédito, cuando la CFN B.P. lo requiera con base al informe técnico emitido por la autoridad competente.
e. En caso de que el cliente no renueve su póliza de seguro, la CFN B.P. podrá incorporarlo inmediatamente, con cargo al cliente.

4.4 Parámetros financieros

Serán definidos por el área de negocio para cada producto de CFN B.P., para la concesión y administración de las operaciones activas y contingentes.

4.5 Dividendos

Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).

4.6 Amortización o forma de pago

Para todos los casos se podrá establecer una amortización mensual, trimestral, semestral y anual; se podrá definir un día de pago fijo.

El cálculo del interés dentro del core bancario, para todas las tablas de amortización de la cartera de créditos, se efectuará con hasta 4 (cuatro) decimales y el redondeo para su presentación será con 2 (dos) decimales.

4.7 Desembolsos

Los desembolsos se efectuarán de acuerdo al cronograma de desembolsos establecido por la Institución, considerando la fecha de suscripción de los contratos, mediante transferencia bancaria a la cuenta del cliente, salvo casos especiales especificados en los productos.

4.8 Recaudación

La recuperación de los financiamientos se realizará en las fechas de vencimiento mediante débito a la cuenta que los clientes notifiquen por escrito; pago directo por parte del deudor; o, en la forma que la CFN B.P. lo determine.

4.9 Abonos y precancelaciones

a. La CFN B.P. no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el cliente realice a sus operaciones de crédito. La CFN B.P. dentro de la administración

operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes, salvo casos especiales especificados en los productos.

b. Los abonos parciales se aplicarán en el siguiente orden: (i) gastos, (ii) intereses acumulados a la fecha del abono; y, (iii) al capital.

4.10 Imputación al pago y al pago vencido

a. Para los mecanismos la aplicación de pagos en los cobros que la CFN B.P. registre, se aplicará en primer lugar al dividendo vencido de mayor antigüedad.

b. En cada dividendo se aplicará el siguiente orden: gastos, interés de mora, intereses vencidos, y capital.

 Se consideran gastos, todos aquellos cargos que se imputan a la operación incluyendo los gastos judiciales provenientes como parte del procedimiento coactivo, juicio de insolvencia o juicio de quiebra.

c. En caso de que existan dos o más operaciones a nombre de un mismo cliente, éste podrá solicitar que la imputación al pago de la deuda se efectúe conforme a lo que establece el Código Civil.

4.11 Venta, Cesión o Transferencia de Cartera

En cualquier caso de que la Corporación Financiera Nacional B.P. ceda o traspase un crédito, se realizará conforme a lo establecido en el Manual y Reglamento de Venta de Cartera vigente. En consecuencia, una vez efectuada la cesión, la Corporación Financiera Nacional B.P. procede a notificar al deudor, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4.12 Atención a clientes

Los trámites externos, y el cumplimiento de los requerimientos asociados a la administración del financiamiento en CFN B.P. son de responsabilidad exclusiva del cliente. Se atenderá a terceros debidamente autorizados de manera expresa por el cliente (persona natural o Rep. Legal en caso de personas jurídicas). Para la comparecencia de actos de voluntad como contratos o convenios, se requerirá poder especial conferido ante notario.

4.13 Documentación del cliente

La CFN B.P. mantendrá los expedientes individuales de cada uno de los clientes, con la documentación e información determinada en las disposiciones del Órgano de Control, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, y al Manual del Sistema de Gestión Antisoborno.

4.14 Supervisión de las operaciones

La CFN B.P. realizará por su cuenta o por terceros; actividades de inspección, visita de supervisión técnica y otros controles adicionales necesarios a las operaciones de crédito, con el propósito de evaluar el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación con la frecuencia establecida por el área encargada de la supervisión.

CFN B.P. se reserva el derecho de incluir condiciones durante la vigencia del financiamiento, para lo cual se considerará las establecidas en el Anexo F.

4.15 Modificación de operaciones (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-001-2019 de 17 de enero de 2019).

Beneficiario final	Clientes que mantengan operaciones en la CFN B.P. que se encuentren con hasta 120 días de mora a la fecha de presentación de la solicitud, que afronten problemas temporales de pago, que no se encuentren declarados de plazo vencido y que no se les haya emitido la orden de cobro. No aplica para bienes adjudicados, rematados, cuentas por cobrar, ni operaciones de segundo piso.
Plazo	Hasta 360 días adicionales al plazo actual de la tabla de amortización a período de gracia parcial o total dado. Para el caso de las operaciones de intereses novados, refinanciados o reestructurados se podrá ampliar el plazo de la operación hasta un año adicional.
Gracia Parcial/ Total	Hasta 360 días (aplica sólo a la operación de capital)
Periodicidad	Será la misma de la operación a modificar
Monto	Sobre la base de capital adeudado e intereses vigentes, vencidos, diferidos y de mora.
Tabla de pagos	Será la tabla original en la que conste la modificación
Tasa de interés	Será la tasa de la operación a modificar, reajustable al menos cada 90 días.
Abono mínimo	Quienes apliquen al mecanismo deberán estar al día en gastos de seguros de los dividendos vencidos y vigentes generados a la fecha de la instrumentación.
Condiciones	1. La solicitud de modificación deberá ser ingresada por parte del cliente, antes de la emisión de la orden de cobro y declaratoria de plazo vencido. 2. El cliente deberá presentar flujo de caja proyectado y estados financieros internos, fiscales o auditados de ser el caso con antigüedad de hasta 60 días. 3. No aplica para cuentas por cobrar, ni operaciones de segundo piso. 4. La modificación de operaciones podrá realizarse por una sola ocasión. 5. No podrán acceder a este mecanismo las operaciones que a la fecha de aprobación, no cuenten con al menos un dividendo en estado no vigente. 6. Para instrumentar la operación se requerirá de la firma del cliente, garante y/o codeudores en un nuevo pagaré; en el adéndum al contrato; y, carta o acta de junta, según el caso, en la que los fiadores hipotecarios o prendarios ratifiquen el gravamen a favor de CFN B.P. 7. El cliente debe suscribir la aceptación de términos de la Resolución aprobatoria por el Comité Recuperación de Primer Piso correspondiente previo a la Instrumentación. 8. El deudor deberá contar con la(s) póliza(s) de seguro de crédito, la(s) cual(es) deberá(n) estar endosada a favor de CFN B.P.

	9. Las propuestas sobre modificación de operaciones, se pondrán en conocimiento y aprobación de la instancia correspondiente de acuerdo al Anexo A-GOR-OAC-02 Cupos e instancias de aprobación (Comités Recuperación de Primer Piso) y se deberá contar con el Informe Técnico, el Informe de Riesgos y el análisis e informe de recomendación de parte de la Gerencia de Recuperación.
Instancia de aprobación	Instancia correspondiente de acuerdo al Anexo A-GOR-OAC-02 Cupos e instancias de aprobación (Comités Recuperación de Primer Piso).

4.16 Causales para emitir la Orden de cobro y declaratoria de plazo vencido

La Corporación Financiera Nacional B.P. podrá emitir la Orden de Cobro, lo que conlleva a la declaratoria de plazo vencido para iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, por las siguientes causales:

a. Por incumplimiento en el pago de uno o más dividendos de las obligaciones contraídas a su favor.

b. La CFN B.P. podrá emitir la Orden de cobro de una obligación de crédito e iniciar las acciones legales para su recuperación, cuando el deudor se encuentre incurso en uno o más de los casos que se detallan a continuación:

- Cuando el cliente no presente los respectivos justificativos a satisfacción de CFN B.P. y no exista la debida solicitud fundamentada al respectivo Comité Recuperación de Primer Piso que aprobó la operación original o impida la realización de controles o inspecciones de verificación del debido uso de los fondos del proyecto (recursos del préstamo o propios).
- Por incumplir las disposiciones establecidas en la resolución de aprobación sin justificación alguna.
- Por no devolver la parte proporcional de capital no utilizado del monto del crédito otorgado, en un plazo de 15 días, prorrogables hasta máximo 30 días adicionales, a partir de la fecha en que se determina la devolución. La misma debe considerar los intereses que correspondan al referido capital, desde la fecha de desembolso hasta el día del pago.
- Cuando el cliente utilice total o parcialmente los recursos del crédito en un proyecto diferente o fin ajeno para el cual fue concedido
- Cuando en la supervisión y posterior requerimiento, el cliente no presente las pólizas de seguro y correspondiente endoso a favor de la CFN B.P., avalúos, estados financieros actualizados y cumplimiento de las condiciones contempladas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación, en caso de existir. y/o la CFN B.P. no haya podido contratar la póliza de seguro por cuenta del cliente.
- Cuando los requerimientos u obligaciones ambientales no hayan sido cumplidas de acuerdo a los requerimientos de la CFN B.P.
- Cuando el proyecto se encuentre en inactividad por deficiencias operativas y/o administrativas imputables al cliente, sea ésta permanente o temporal que afecte la estabilidad del negocio, determinada en la supervisión
- Por liquidación de la empresa, quiebra, insolvencia, concurso preventivo o declararse concurso de acreedores contra el cliente, según sea el caso.
- Cuando durante la vigencia de la operación, el cliente venda, dé en arriendo o comodato o transfiera el dominio, a cualquier título, los bienes financiados, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN B.P.
- Cuando exista disposición parcial o total de las garantías, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN.
- Cuando el cliente haya suministrado datos falsos para la obtención del préstamo.
- Cuando, durante la vigencia del crédito, el cliente se encuentre registrado en las listas restrictivas nacionales e internacionales que cuenta la CFN B.P.
- Cuando se disuelvan las sociedades, constituidas para operaciones de crédito asociativo, mientras existan obligaciones pendientes con la CFN B.P.

- Cuando el representante legal de una persona jurídica realizare cambios en la composición accionaria o de participación de su representada y este no hubiera solicitado la debida autorización y su correspondiente aprobación por parte del Gerente General.
- La CFN B.P. deberá anualmente realizar revisiones sobre la composición accionarial de las personas jurídicas clientes CFN B.P., a fin de velar que no existan cambios que afecten dicha composición.
- En caso de que la CFN B.P. detectare cambios en la composición accionaria o de participación de una empresa o cliente, durante la supervisión de la operación, análisis de una solución de obligaciones u otro servicios institucionales, se procederá con el análisis legal, técnico y de riesgos del crédito a el/los accionistas y en caso de que se detectare que no sean aptos, se declarará plazo vencido de la operación.

Las personas jurídicas se encuentran obligadas a informar previamente a la CFN B.P., sobre toda negociación de acciones u otra circunstancia que produzca cambios en la estructura accionaria de la empresa, cuando:

- Varíe la participación accionarial de los socios con representación igual o mayor al 20%.
- Varíe la composición del 51% o más del capital, cuyos accionistas están constituidos como codeudores, y,
- Cuando los accionistas, que sean codeudores de la obligación (independientemente de la participación accionarial), dejen de tener participación accionarial en la empresa.
- Cuando se prevean cambios fundamentales en el Gobierno Corporativo, o en la composición accionaria y sus mayorías, como consecuencia de dichas operaciones.

En tales casos, la CFN B.P. considerará la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultada para denegar su aprobación.
Se debe informar además, tanto la capitalización de aportes para futuras capitalizaciones, que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista, como cualquier otro acto por el que se altere la estructura de participación accionaria, tales como, la suscripción de nuevas acciones por aumentos de capital, su transmisión hereditaria o por donaciones, y la pignoración de acciones, entre otros.
No se permitirá el ingreso de inversionistas extranjeros, sean estas personas naturales o jurídicas, como accionistas de la empresa deudora, hasta cuando se cumpla con los procesos de debida diligencia ampliada, de las políticas " Conozca a su cliente", como control en la prevención de lavado de activos.
El representante legal o apoderado, según corresponda, será responsable de la entrega oportuna de la documentación necesaria, así como de la veracidad de la información enviada, de los cesionarios de la transferencias de acciones y cesiones de participaciones, con la que se determinará si no existe prohibición, limitación, conflicto de intereses u otro causal fundamental en la Ley, en la Normativa o en la política institucional, que pudiere configurarse en un impedimento o en una incompatibilidad para el establecimiento o continuidad de la relación de deudor-acreedor.

Cuando se haya determinado que el cliente utilizó los recursos del crédito en un fin ajeno para el cual fue concedido y se haya emitido la Orden de cobro de la operación de crédito, la tasa a ser cobrada será equivalente a la tasa de mora calculada desde la fecha y por el monto a ser determinado, de acuerdo al análisis realizado y a las disposiciones normativas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Organismo de regulación financiero y monetario competente, que disponen:

"Artículo 31.- Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0.1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma, en función dela siguiente tabla…"

"Artículo 35.- Las entidades financieras deberán implementar las medidas que sean necesarias para evitar que el destino económico y/o financiero de los préstamos que hayan otorgado, no sea desviado total o parcialmente por el deudor.

En caso de detectar dicha situación, la entidad financiera podrá reliquidar los intereses en forma total o parcial, según sea el caso, desde la fecha de concesión del crédito a la tasa de mora que corresponda según lo dispuesto en el artículo 3l de este Capítulo".

En el caso de que se determine que no se debe emitir la Orden de cobro por las causales antes señaladas, será necesaria la presentación de un informe, con las respectivas recomendaciones por parte del funcionario encargado de la administración de las operaciones.

Un cliente que tenga más de dos operaciones, y una de ellas tiene la condición para que se emita la Orden de cobro, se iniciará el proceso de ejecución coactiva por todas las operaciones del mismo deudor, aunque las otras operaciones no reúnan la condición para que se emita la Orden de cobro.

- No obstante las condiciones que anteceden, la obligación es actualmente exigible a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P. y por lo tanto, corresponde emitir la orden de cobro respectiva, cuando se cumplan los supuestos determinados en el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo, y siempre que se aparejen los títulos descritos en el artículo 266 de la norma referida.

c. En caso de clientes que se encuentren vencidos con una o más operaciones y sustenten documentadamente el compromiso de pago total de sus acreencias con un certificado original de aprobación de un crédito con una institución financiera, se otorgará un plazo de hasta 90 días adicionales improrrogables a los plazos ya establecidos por morosidad para emitir la Orden de cobro, a fin de que puedan instrumentar su operación con la institución financiera que emite el certificado y cancelar la operación vencida con CFN B.P.

4.17 Normas para la solución de obligaciones de primer piso

Los mecanismos para solución de obligaciones son:

- Novación
- Refinanciamiento
- Reestructura

En el caso de la novación, refinanciamiento y reestructura se extingue la OBLIGACIÓN primitiva con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior.

4.17.1 Consideraciones generales

a. La novación, el refinanciamiento o reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de créditos de una institución del sistema financiero.

b. En todos los casos, para que opere una solución de obligaciones deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido.

c. Toda solicitud de solución de obligaciones deberá presentarse formalmente y por escrito por el deudor a CFN B.P.

d. Las soluciones de las obligaciones deberán estar respaldada por garantías reales y suficientes, conforme a la normativa vigente.

e. No podrán aplicar a ningún mecanismo de solución de obligaciones:

- Clientes que se encuentren registrados en las listas nacionales publicadas por la Unidad de Análisis Financiero o quien haga sus veces, así como en las demás listas nacionales e internacionales que la CFN B.P. disponga
- Cuando se evidencie que los recursos otorgados por la CFN B.P. fueron desviados por el cliente.

- Cuando el cliente no haya justificado los recursos otorgados por la CFN B.P.

f. Se aceptarán solicitudes para solución de obligaciones, en los plazos determinados para cada mecanismo, conforme la categoría de riesgo del sujeto de crédito y de acuerdo a su capacidad de honrar sus obligaciones.

g. La CFN B.P. se reserva el derecho de aceptar o negar las solicitudes. Toda operación deberá ser viable técnica, financiera y legalmente.

h. En el caso de una solicitud de solución o arreglo de obligaciones se considerará inadmitida y no se continuará con el proceso cuando el cliente:

- Incumpla con las condiciones previas a la instrumentación dentro del plazo estipulado por la instancia de aprobación de la solución o arreglo de obligaciones; a menos que el cliente solicite por escrito una ampliación del plazo debidamente justificada, para lo cual el área de Recuperación analizará y solicitará una ampliación al plazo, de acuerdo a lo indicado en la normativa Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4.20.1 Operaciones de Financiamiento, contingentes, “Declaración de plazo vencido”.

Las razones para devolver la solicitud deberán ser comunicadas al cliente por escrito.

i. La CFN B.P. podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente. La CFN B.P. realizará el seguimiento respectivo para que se cumplan esas condiciones.

j. La novación, refinanciamiento y reestructura se ajustará a las políticas de Recuperación de la Corporación Financiera Nacional B.P. en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria, entre otras. Las operaciones de reestructura de transporte no observarán los aspectos relativos a cobertura de garantías, las condiciones serán aprobadas por el Comité Recuperación de Primer Piso respectivo.

Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones (novación, refinanciamiento o reestructura) el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., serán analizadas tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y de acuerdo al giro del negocio de cada actividad.

k. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones originadas en la aplicación de solución de obligaciones, los responsables de la administración de crédito, agotarán el trámite de recuperación extrajudicial y, de no obtenerse el recupero por esta vía, trasladarán la operación al área de coactivas, a fin de que ésta inicie el trámite de recaudación judicial.

l. En los casos de novación, refinanciamiento y reestructura, se solicitarán los Certificados de IESS, SRI y Superintendencia de Compañías (Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal) como condición especial, estableciéndose un plazo determinado por la instancia de aprobación correspondiente.

m. El plazo (en años) para soluciones de pago se establecerá en función del tipo de negocios, el flujo de caja del cliente y la vida útil de la garantía, cuyo plazo máximo, a partir de la fecha de concesión de la operación original, será hasta veinte y cinco (25) años:

Respecto al periodo de gracia parcial, el plazo máximo será de cuatro (4) años. No aplica periodo de gracia para los productos Juntos y Pyme Xpress. Para las operaciones de Capital de trabajo - factoring se aplicará una gracia parcial de hasta 6 meses.

El plazo (en años) de la 2da. Reestructura podrá ser de hasta treinta (30) años. De igual manera aplicará un plazo mayor de gracia parcial en función del análisis del flujo de caja para este tipo de operaciones.

El Directorio podrá en casos debidamente justificados aprobar mayores plazos de gracia a los contemplados en la presente normativa.

n. Se procederá a realizar la respectiva devolución de solicitudes de solución de obligaciones en caso que:

- El cliente no ha cumplido las condiciones previas a la instrumentación, en el plazo determinado en la resolución aprobatoria de la solución de obligaciones, contados a partir de la fecha de notificación de la misma.
- El cliente no ha aceptado los términos constantes en la resolución, en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación de la solución de obligaciones.

o. En casos de clientes que se encuentren en sectores económicamente deprimidos o afectados, plenamente identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo", para operaciones del sector turismo y construcción, o aquellos clientes de otros sectores que del resultado del análisis técnico y financiero se evidencien importantes afectaciones en su flujo de caja, accederán a las siguientes condiciones diferenciadas.

- En casos excepcionales en donde luego del análisis técnico y financiero se desprenda la imposibilidad del abono mínimo de intereses corrientes, vencidos, de mora, diferidos y refinanciados (incluye intereses novados), no será exigible para la operación. Para el sector turismo podrá ser amortizado durante el plazo que dure la operación al igual que los intereses restantes que se hayan generado. Esta condición aplica también para las operaciones instrumentadas como dependientes de la obligación principal bajo la facilidad de intereses novados, refinanciados o reestructurados.
- Para operaciones de sectores identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos" se otorgará hasta 1 año de gracia parcial adicional a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, de conformidad con lo expresamente requerido por el cliente.
- Se podrán generar tablas de amortización francesas o alemanas de acuerdo al flujo de pagos a presentar por parte de cliente, acorde al sector y su flujo productivo, y prorratear las cuotas de capital e intereses (vigentes, vencidos, de mora o refinanciados) durante la vigencia del crédito. La operación de intereses podrá tener el mismo plazo de la operación de capital.
- Para clientes que pertenezcan al sector de turismo y construcción su análisis se realizará tomando en cuenta el flujo de caja del cliente, se podrá incluir gracia total y hasta 1 año adicional de gracia parcial a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago.
- La tasa de interés para el sector turismo y construcción será establecida por el Comité ALCO. La tasa será evaluada de forma trimestral a fin de mantener un equilibrio económico y financiero que permita incentivar la recuperación del sector turismo y construcción, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico y social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-044-2022 del 05 de agosto de 2022)

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente regulación rigen para todas las soluciones de obligaciones del sector construcción y podrán acogerse a las mismas las solicitudes que se encuentran en trámite, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta regulación.

p. Para novaciones, refinanciamiento y reestructuras de aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., los intereses vencidos que se hayan generado se cobraran y se amortizaran durante la vigencia del crédito, los mismos que serán analizados tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y de acuerdo al giro del negocio de cada actividad.

q. El análisis para la aprobación de las solicitudes de solución de obligaciones, se realizará considerando las condiciones de calificación del cliente al momento de recepción de la solicitud con los requisitos correspondientes, excepto para el caso de novación por sustitución de deudor en las que el nuevo deudor no pertenezca al grupo económico del deudor original, en cuyo caso deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Disposición Final ***(DIR-045-2019 de 21 de mayo 2019)***
Las solicitudes de solución de obligaciones que se hayan recibido previos a la entrada en vigencia de la presente regulación y aún se encuentren en trámite, serán analizadas para su aprobación acorde a lo dispuesto en el numeral 4 de la presente regulación.

r. Tasa de interés.- se aplicará la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa heredada sin considerar el factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para el producto Financiamiento y Refinanciamiento Apoyo Total.

Para el caso de consolidación de operaciones la tasa heredada a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la tasa asociada a la operación de mayor monto aprobado de las operaciones a consolidarse, a la cual se sumará el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO, y, se considerará:

- En los casos que la tasa de la operación de mayor monto del cliente sea fija, la operación heredará la condición de Tasa Fija.
- De existir operaciones del mismo monto heredará la de mayor tasa.

No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa asociada a la operación de mayor monto aprobado de las operaciones a consolidarse sin considerar el factor de incremento.

En todos los casos de solución de obligaciones, la tasa nominal, no podrá exceder la TEA (Tasa de interés efectiva anual) máxima del subsegmento al que corresponderá la nueva operación, en el caso de clientes que mantengan operaciones de distintos segmentos de crédito, deberá realizar la consolidación de deudas por cada tipo de segmento, así mismo de existir clientes con operaciones del producto Factoring y de otro segmento de crédito, la consolidación deberá realizarse una por las operaciones del producto de Factoring y generar otra operación por los otros productos del mismo segmento, considerando las tasas establecidas en los párrafos precedentes.

4.17.2 Novación

a. Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la primitiva obligación con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener los accesorios, lo que se dará en modo expreso. Por accesorios se entenderán las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

b. La novación puede operar a través de cualquiera de los siguientes modos:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Sustituyéndose el acreedor respecto de la obligación del deudor. En este tipo de novación participan tres personas y se requiere el triple consentimiento de ellas.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, el que, en consecuencia, queda libre.

c. Para dar trámite a una solicitud de novación, el deudor deberá:

- Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;
- La CFN B.P. podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente;
- Mantener el nivel de riesgo normal y potencial (hasta B2). **Para el caso de novación por sustitución de deudor este criterio aplicará para el nuevo deudor.**

d. En todos los casos, para que exista novación deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido.

e. Se podrá aplicar el mecanismo de novación por sustitución de deudor, cuando se trate de otro proyecto que sustituye al proyecto de la deuda original, incluso si se trata de actividad no financiable, previo informe técnico correspondiente.

f. Se considerará el monto sobre la base del capital de la operación, no incluye intereses, mora, gastos judiciales y otros gastos.

g. Dividendos.-
 - Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales.
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables.

h. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.

i. Las obligaciones con la CFN B.P. podrán novarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos establecidos. Se aceptará una segunda novación cuando exista una sustitución de deudor. Se podrá aplicar más de una novación siempre que el Comité Recuperación de Primer Piso correspondiente lo apruebe, con base a la recomendación del área técnica.

j. La novación se ajustará a las políticas de crédito de la Corporación Financiera Nacional B.P. en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria para la novación, entre otras, con las excepciones determinadas en la norma.

k. Constituyen condiciones de la novación previas a la instrumentación:

 - El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Y el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: saldo restante de los intereses corrientes, vencidos, de mora generados a la fecha de la instrumentación; b) Plazo: será en función al análisis del flujo; c) Forma de pago: la periodicidad podrá ser mensual, trimestral o semestral; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.

 En el caso de MIPYME se aplicará el pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora

 - Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.

 - Se exceptúa de lo anteriormente indicado a operaciones de actividades dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo" y actividades del sector turismo.

- Si el deudor original tuviere operaciones de intereses refinanciados, novados o reestructurados, las condiciones definitivas o plazos a otorgar dependerá del análisis financiero y de capacidad de pago que se realice, tomando en cuenta los flujos de caja proyectados y con un plazo máximo de hasta un año.

l. Para el caso de beneficiarios del Programa de Financiamiento de floricultores con mercados en crisis, se podrá proceder hasta una segunda novación respecto a la operación original.

m. La calificación del nuevo deudor será competencia de la Gerencia de Riesgos. Dicho proceso deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el *Manual de Metodología para la Calificación y Constitución de Provisiones de la Cartera de Crédito*.

4.17.3 Refinanciamiento

a. El refinanciamiento procederá cuando la CFN B.P., prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente.

b. Requisitos para dar trámite a una solicitud de refinanciamiento el deudor deberá cumplir los siguientes criterios:
 - Flujo de caja favorable, genere utilidades o ingreso neto en su actividad productiva o de comercialización
 - Categoría de riesgo hasta potencial (b-2) en la CFN B.P. y en el sistema financiero.
 - Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las condiciones originalmente estipuladas. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;

c. **Consolidación de deudas.-** Para el refinanciamiento de créditos, se dejarán insubsistentes las líneas de crédito de las operación de crédito que sean refinanciadas y se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro.

d. **Condiciones especiales:**
 - Si una operación refinanciada se deteriora el perfil de riesgo y no cumple con las condiciones pactadas en el contrato, ésta podrá ser reestructurada y/o declarada de plazo vencido.
 - Para el caso de beneficiarios de financiamiento bajo el Programa de ex –pescadores de arrastre, este mecanismo también aplicará a las operaciones concedidas y por conceder, en cuyo caso la Gerencia de Cobranzas, a solicitud del deudor analizará el refinanciamiento de los intereses vigentes o vencidos que se hayan generado a la fecha, sin que ello signifique la refinanciación de capital.

e. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.

f. **Dividendos.-**
 - Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales.
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables.

g. Constituyen condiciones del refinanciamiento previas a la instrumentación
 - El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Y el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: saldo restante de los intereses corrientes, vencidos, de mora generados a la fecha de la instrumentación; b) Plazo: será en función al análisis del flujo; c) Forma de pago: la periodicidad podrá ser mensual, trimestral o semestral; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.

En el caso de MIPYME se aplicará el pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora.

- Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.
- Se exceptúa de lo anteriormente indicado a operaciones de actividades dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo" y actividades del sector turismo.

h. Las obligaciones con la CFN B.P. podrán refinanciarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos establecidos.

4.17.4 Reestructura

a. La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al potencial, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

b. **Requisitos**.- Para dar trámite a una solicitud de reestructura de un crédito, el deudor deberá cumplir los criterios siguientes:
 - Presentar fuertes debilidades financieras, con un nivel de riesgo superior al potencial (a partir de C-1).
 - Capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones.
 - Haber agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.

c. **Consolidación de deudas**.- Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., por segmento de crédito al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro.

d. **Categoría de Riesgo.-** Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación.

 El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis meses, cualquiera sea menor.

e. **Condiciones especiales:**
 - Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que forme parte del mismo grupo económico, se mantendrá la calificación que había sido otorgada al deudor original.
 - Si el nuevo deudor es un tercero que no pertenece al grupo económico del deudor original, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

f. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.

g. **De los dividendos.-**
 - Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales.
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables.

h. Aprobación excepcional del Comité Recuperación de Primer Piso correspondiente, previo informe favorable del área que administra el cliente y de la unidad de Riesgos.
i. Constituyen condiciones de la reestructura, previas a la instrumentación:
 - El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 10% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Y el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un convenio y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: saldo restante de los intereses corrientes, vencidos, de mora generados a la fecha de la instrumentación; b) Plazo: será en función al análisis del flujo ; c) Forma de pago: la periodicidad podrá ser mensual, trimestral o semestral.; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%
 En el caso de MIPYME no aplica pago mínimo.
 - Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 5% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.

4.17.5 Pago por subrogación

Para la aplicación de estos dos mecanismos se deberá atender lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Civil.

4.17.6 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte

BENEFICIARIO FINAL	Para las personas naturales o jurídicas que cuenten con operaciones de crédito de primer piso de los sectores de transportación pública, logística, turística y comercial se establecen las siguientes condiciones para la ejecución de soluciones de obligaciones, siendo que estas deben ser aplicadas según la casuística que presente el cliente las cuales podrán ser novación, refinanciamiento, reestructura y excepcionalmente segunda reestructura.
PLAZO Y GRACIA	Se establece como plazo de la operación, hasta 7 años adicionales al plazo de la tabla de amortización actual, contados a partir de la instrumentación de la solución de obligaciones, los cuales incluyen hasta 2 años de gracia total (capital e intereses). En el caso que aplique a la gracia total, a partir de que culmine el período de gracia se empezaran a pagar los intereses dejados de percibir así como el capital. Los intereses vencidos y de mora, podrán ser distribuidos en una tabla adicional a un plazo de hasta 7 años, la misma que podrá incluir hasta 4 años de gracia total, distribuyendo los montos adeudados en los años remantes.
TASA	Se exceptúan castigos e incrementos de tasas para el sector de transporte, siendo que la nueva tasa para las soluciones de obligaciones sean del 4% fija. No aplican la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. La tasa será evaluada de forma periódica a fin de mantener un equilibrio económico y financiero que permita incentivar la recuperación del sector transportista, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico

	y social.
MONTO	Sobre la base del capital adeudado, intereses vigente, vencidos, mora y otros vencidos.
ABONOS	No se requerirá un abono mínimo de intereses vencidos o por vencer.
SEGUROS	Los valores del seguro podrán ser incluidos dentro de la Póliza Madre de CFN B.P. Se podrá incluir dentro de las tablas de amortización los valores por concepto de seguros.
CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO	(Literales derogados mediante Regulación DIR-018-2022 de 22 de marzo de 2022). Se regirá por lo establecido en el Manual de Procedimientos para Novación, Refinanciamiento y Reestructuración del crédito; Para las operaciones del sector transporte terrestre se tomará en cuenta el Anexo F3 CONDICIONES POSTERIORES A LA INSTRUMENTACION Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA OPERACIÓN TRANSPORTE.
GARANTÍAS	Al momento de la evaluación, se exigirá una cobertura mínima del 100% sobre el saldo de capital adeudado por el cliente. De no cumplir lo anterior se solicitará garantías reales o abono a la deuda que permita cumplir con la cobertura mencionada. En caso de que el valor comercial del vehículo, de ser el caso, iguale o supere dicha cobertura, se podría continuar con la operación. Caso contrario, se debería solicitar garantías adicionales; estas garantías deben ser reales. La deuda tampoco podrá exceder en ningún caso del 200% del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existiesen garantías adecuadas que cubran, en lo que excediese por lo menos el 120%.
DISPOSICIÓN FINAL	Para los casos de sustitución de deudor, se aplicarán las mismas condiciones detalladas en esta sección, siempre y cuando no implique incremento del riesgo. En el caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente sección Normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente regulación en lo referente al acápite PLAZO Y GRACIA, rigen para todas las soluciones de obligaciones del sector transporte que han sido analizadas, aprobadas e instrumentadas a partir de la expedición de la Regulación DIR-050-2021 de fecha 9 de agosto de 2021.

4.17.7 Mecanismo para la aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19 (LOAH)

Las propuestas de los deudores de operaciones de cartera de crédito que se acojan al Capítulo IV Concordato Preventivo Excepcional y Medidas para la Gestión de Obligaciones de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 (LOAH), con la finalidad de llegar a acuerdos preconcursales de excepción se deberán regir a las políticas, requisitos y procedimiento

establecidos en el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONCORDATO EXCEPCIONAL Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE OBLIGACIONES DETERMINADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Será aplicable a aquellas propuestas presentadas ante los Centros de Mediación al amparo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 en el Registro Oficial Suplemento 229 de 22 de junio de 2020, dentro del plazo establecido en el artículo 28 de la Ley referida.

5. CONDICIONES GENERALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

CONDICIONES GENERALES	
MARGEN IFP	Negociado entre la IFP y el BF
APORTE IFP	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito
FACILIDADES	Financiamiento Productivo Financiamiento Productivo MIPYMES Agro-renace II SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve Mediana + Más Productivo Moviliza-TE

6. CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

6.1 Financiamiento productivo

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles los Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los criterios financieros. Se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado acorde la respectiva Metodología de Riesgos antes mencionada y la IFP deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones evaluadas durante la vigencia del financiamiento.
BENEFICIARIO FINAL	a. Persona natural o jurídica con ventas anuales en el último año fiscal disponible desde USD 100,000 hasta USD 5,000,000 que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios. Para proyectos nuevos se tomará en cuenta el nivel de ventas

	proyectadas. b. Estar legalmente constituida en Ecuador. c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. d. Tener capital 100% privado. e. No tener como actividad económica principal aquellas mencionadas en el Anexo A-GOR-OAC-04 Actividades económicas excluidas. f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
DESTINO DEL CRÉDITO	**Activos fijos:** Incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. **Capital de trabajo:** Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad económica principal del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas y terceros. **Consolidación de Pasivos:** Se permite el pago de obligaciones del sistema financiero privado. Los plazos estarán en función al destino original del crédito (activos fijos o capital de trabajo) y se considerarían sólo saldos de capital. Esta consolidación puede abarcar una o más obligaciones por vencer de capital tanto a nivel de la propia IFP como en otros bancos privados regulados por la Superintendencia de Bancos y otras Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1 reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El o los pasivos a consolidar deben estar relacionados con la actividad financiable del beneficiario final. La IFP deberá realizar los análisis correspondientes a fin de determinar la viabilidad financiera de la propuesta de consolidación de pasivos de los beneficiarios finales.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFI	Crédito Comercial prioritario
ACTIVIDADES FINANCIABLES	Se pueden financiar todas las actividades financiables de acuerdo a lo establecido en el Anexo A-GOR-OAC-01 Actividades económicas financiables. No se financiará las actividades detalladas en el Anexo A-GOR-OAC-04 Actividades económicas excluidas. Se financian todas las actividades de producción, comercio, servicios y actividades de construcción para la venta. Para actividades de comercio no se permite el financiamiento de bienes de consumo importados.
AMORTIZACIÓN Y DIVIDENDOS	Mensual, Trimestral, Semestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).

CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF	- **Montos mínimos financiamiento:** Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. - **Montos máximos de financiamiento:** Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 1, 500,000. **Nota:** Los segmentos y subsegmentos de crédito estarán determinados de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	**REDESCUENTO:** • **Nivel de ventas beneficiarios finales**: Definida por cada IFP. Aplican los subsegmentos Pyme y Empresarial. • **Tasa de interés:** El margen de la IFP será negociada entre la IFP y el Beneficiario Final. En ningún caso la tasa al Beneficiario Final superará la tasa de inte rés efectiva máxima vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, correspondiente a cada segmento de crédito. • **Plazo:** Operaciones de capital de trabajo: hasta 5 años. Operaciones de activo fijo: hasta 10 años. • **Gracia: Parcial** Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses. Operaciones de activo fijo: hasta 24 meses en función del flujo de caja del proyecto.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	**REDESCUENTO** • Pagaré suscrito entre IFP y BF, endosado con responsabilidad a favor de CFN B.P. • Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de CFN B.P (Los desembolsos parciales se harán únicamente durante el período de gracia). • CFN B.P. aceptará las solicitudes de redescuento hasta un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de suscripción del pagaré, excepto las operaciones con pagos mensuales, en cuyo caso el plazo máximo será de 20 días, siempre y cuando la documentación esté completa y correcta. • Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará el 100% del valor neto recibido por el cliente (deducido los impuestos) presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso por la IFP. • La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO de CFN B.P. • Se podrá considerar las inversiones realizadas por el BF de hasta 12 meses de antigüedad, contadas desde la fecha de solicitud de la operación a la CFN B.P., siempre que la IFP certifique que las operaciones hayan pasado por un análisis técnico, legal, social y ambiental bajo procedimientos reconocidos por la IFP, así como las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo. No aplica para el destino “Consolidación de Pasivos”.
GARANTÍAS BF-IFP	Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el BF, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Regulación y

	Política Monetaria y Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.
GARANTÍAS IFP	Las garantías entre las Instituciones Financieras Intermediarias para acceder a las líneas de segundo piso de la CFN B.P. estarán determinadas en la Metodología de Riesgos y podrán ser exigidas en cualquier momento según lo determine el CAIR de la CFN B.P. ante un deterioro en la posición financiera de la IFP. Aquello debe constar en el convenio a firmar con cada IFP.
CONDICIONES ESPECÍFICAS	En ningún caso la tasa al BF superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Organismo competente a la fecha de concesión del crédito, correspondiente a cada segmento de crédito.
MONTO MAXIMO DE EXPOSICIÓN	Estará determinado en función del Plan Comercial anual aprobado.
CONDICIÓN ESPECIAL	Para la justificación de inversiones la IFP deberá presentar el Formulario de Justificación de Inversiones. El plazo de justificación será de hasta 180 días contados desde la fecha del desembolso de recursos por parte de la CFN B.P. a la IFI De no justificar la totalidad de los recursos otorgados, la IFP deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado y el justificado. Los saldos no justificados se liquidarán a la tasa de desvío o sanción desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución de los recursos a CFN B.P.
MEDIDA DE APOYO EXTRAORDINARIA SECTOR TRANSPORTE	**REDESCUENTO** • **Sujeto de crédito:** Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos que cuenten con operaciones de sector transporte terrestre sea público, logístico, turístico, o comercial. • **Beneficiario Final:** Personas naturales o jurídicas que realicen actividades enmarcadas en el sector transporte terrestre sea público, logístico, turístico, o comercial. • **Plazo para la IFP:** de 5 hasta 7 años. Este plazo deberá ser trasladado al Beneficiario Final. • **Gracia:** Se otorgan 2 años de gracia total, las cuales deberán ser replicados a los Beneficiarios Finales. • **Rubros a Financiar:** Refinanciamiento de operaciones vencidas y por vencer. Se puede incluir el financiamiento de seguros de los vehículos financiados. • **Tasa de interés:** El margen de la IFP será negociada entre la IFP y el Beneficiario Final. **Monto máximo por operación:** Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2, 000,000.

6.2 Financiamiento productivo MIPYMES

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN B.P. de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: **a.** Cartera Improductiva / Cartera Total inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. **b.** Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. **c.** Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control. De estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe considerar la de menor calificación. **d.** Margen Operacional Positivo, último publicado por el ente de control. Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo. **e.** Cartera Improductiva del segmento Microcrédito y subsegmentos Productivo Pymes y Empresarial / Cartera Total del segmento Microcrédito y subsegmentos Productivo Pymes y Empresarial máximo del 10%. Los criterios de los literales a, b, d y e, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Persona natural o jurídica con ventas anuales del último ejercicio fiscal disponible de hasta USD 7.00 millones, y que cumpla con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con la CFN B.P., de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	**a. Monto:** En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. **b. Tasa:** Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. **c. Plazo:** Desde 1080 días (3 años) hasta 2880 días (8 años).

	d. **Gracia:** Parcial, hasta 720 días (2 años). **e.** Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. **f.** La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. **g.** **Amortización y dividendos:** Mensual, trimestral, semestral.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	**a.** **Destino:** Se financiarán proyectos para: **Activos fijos:** Inversión en infraestructura, equipamiento, maquinaria y demás bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades productivas. Terrenos, siempre que sean parte de un proyecto productivo elegible. Este financiamiento estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., así como a la aplicación del Anexo *"Formulario referencial para financiamiento de terreno"*. **Capital de trabajo:** Costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio, incluido el financiamiento de la construcción de inmuebles residenciales para la venta. No se financiará el pago de obligaciones del sistema financiero nacional, tanto público como privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros. **b.** **Actividades financiables:** Se financiarán las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Baja o Moderada. No se financiarán las actividades establecidas en el Anexo "Actividades Económicas Excluidas" de la CFN B.P. **c.** **Monto:** Hasta USD 1,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo por beneficiario final, por IFP. Se permitirá el financiamiento hasta por un monto de USD 2,000,000 únicamente para medianas empresas con proyectos que incorporen algún rubro de financiamiento en activos fijos, que contribuya con la mitigación y adaptación al cambio climático. **d.** **Tasa de interés:** Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. **e.** **Plazo:** Definido por cada IFP, en función de las características del proyecto, del producto financiero y la categorización de la actividad financiable, considerando los siguientes plazos mínimos: • 90 días (3 meses) para capital de trabajo. • 1080 días (36 meses) para activo fijo. **f.** **Gracia:** Parcial. Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero.

	g. **Garantía:** Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. **h.** **Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses:** Definida por cada IFP. **i.** **Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos**: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	**a.** La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo de justificación. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. **b.** En caso de que, como resultado de la verificación de los justificativos o durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP ha incumplido con la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales, o que respecto de los subpréstamos se incumpla con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si, una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, la IFP no hubiere justificado el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá devolver los fondos no justificados y pagar los respectivos intereses por sanción. Los intereses por sanción por fondos no justificados en los plazos establecidos, serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP. **c.** La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los fondos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces.

	d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. **e.** Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a beneficiarios finales que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras. **f.** Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFP priorizará la colocación de créditos con enfoque en equidad de género, diversidad y/o cambio climático, comprometiéndose a destinar un porcentaje (%) del monto desembolsado en subpréstamos que cumplan con los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático y la definición de beneficiarios finales mujeres establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., y su respectivo Manual o Reglamento Operativo del Programa. **g.** Se financiarán prioritariamente los sectores económicos de comercio, servicios, industria manufacturera y en menor proporción el sector agrícola, entre otros. **h.** La CFN B.P. deberá informar a la IFP sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso. **i.** En los subpréstamos superiores a USD 25,000, la IFP deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera. **j.** La IFP deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera. **k.** Los subprestatarios del presente programa deberán tener al momento del otorgamiento del subpréstamo una calificación de riesgo A o B, de acuerdo con las definiciones estipuladas para dichas categorías por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. **l.** Los subpréstamos deberán cumplir con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y el Reglamento Operativo del Programa, siendo compatibles con la taxonomía verde del BID y/o incorporando criterios de equidad de género. **m.** La IFP podrá justificar operaciones de crédito que superen el límite establecido, considerando el excedente como aporte de capital privado, permitiéndose la justificación del uso de recursos únicamente por el monto aportado con recursos del programa.
ORIGEN DE FONDOS	Recurso propios Fondos Multilaterales

6.3 Agro-renace II

<table>
<tr><td>SUJETO DE CRÉDITO</td><td>Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos que:
• Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley.
• Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana.
• Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P.
• Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales.
• Cumplan con los siguientes criterios financieros:

a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control.
b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control.
c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.

Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.

Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES</td><td>Persona natural o jurídica, que de acuerdo a las ventas del último ejercicio fiscal se enmarque dentro de los tipos de beneficiarios definidos en el Programa “Green Recovery Program” financiado por KfW, conforme al siguiente detalle:

<table>
<tr><th>Tipo</th><th>Fase I</th><th>Fase II</th><th>Certificación</th></tr>
<tr><td>Beneficiario 1</td><td>Pymes y Empresarial</td><td>Microcrédito, Pyme y Empresarial</td><td>Cuenten o deseen obtener una certificación elegible.</td></tr>
<tr><td>Beneficiario 2</td><td>Corporativo hasta USD 10 millones</td><td>Corporativo hasta USD 15 millones</td><td>Cuenten con una certificación elegible.</td></tr>
</table>

a. Otros criterios de elegibilidad:</td></tr>
</table>

	Para ambos grupos de beneficiarios, además se debe cumplir con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. **b. Certificaciones Elegibles:** • Las Certificaciones Elegibles catalogadas como aceptables para este programa están contenidas en el **Anexo O** del Manual de Productos Financieros. • En caso de que el beneficiario esté en proceso de obtener una Certificación Elegible debe comprobar con evidencia respectiva (al menos: declaración de compromiso, aplicaciones, reportes, cronograma de las medidas adoptadas para obtener la Certificación etc.) y presentar durante la vigencia del subpréstamo la certificación definitiva. • En caso de que el beneficiario final cuente con una certificación elegible deberá presentar la misma con vigencia de hasta antes de la firma para la concesión del subpréstamo.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	**PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.:** A continuación se detallan las condiciones para las operaciones de crédito, en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW: **a. Monto:** En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. **b. Tasa:** Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. **c. Plazo:** Hasta 3600 días (10 años). **d. Gracia:** Parcial, hasta 720 días (2 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP deberá trasladar esta condición al Beneficiario Final, en la proporción que demanden las características del proyecto a financiar. **e.** Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. **f.** La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo

	determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. **g. Amortización y dividendos:** Mensual, Trimestral, Semestral. **h.** La CFN B.P. deberá notificar a la IFP y esta a su vez a los subprestatarios sobre el derecho de inspección de KfW y sus agentes, para verificar el uso correcto de recursos del Programa "Green Recovery Program" de KfW, a través de visita a los proyectos financiados a través de subpréstamos concedidos por la IFP y examinando la situación financiera de los beneficiarios finales. **i.** La CFN B.P. deberá informar a la IFP y esta a su vez a los subprestatarios, sobre el derecho de evaluación ex-post de KfW dentro del plazo de 2 a 7 años de terminado el programa, es decir, el desembolso completo de los fondos del Programa, derecho por el cual el KfW podrá visitar los Proyectos financiados bajo el Programa, si aún están vigentes los subpréstamos con la IFP, así como solicitar información sobre los Proyectos sobre rentabilidad, operación, producción de energía, disponibilidad, eventos mayores de operación y mantenimiento y supuestos para alcanzar los objetivos del Programa "Green Recovery Program" de KfW.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	A continuación, se detallan las condiciones que deberán cumplir los subpréstamos, para cada uno de los tipos de beneficiarios definidos en el marco del Programa "Green Recovery Program" de KfW: **a. Destino:** En el marco de la Fase I del programa, la IFP concederá subpréstamos destinados a inversiones nuevas en activos fijos. Para la Fase II, la IFP concederá subpréstamos destinados a inversiones en activo fijo y capital de trabajo. Los subpréstamos serán elegibles siempre que se encuentren en el "Listado Positivo de Subpréstamos Elegibles", ubicado en el **Anexo P** del Manual de Productos Financieros. **b. Actividades financiables:** Los subpréstamos deben estar direccionados a actividades económicas del sector agropecuario, pesca, acuacultura o silvicultura, y al fomento del encadenamiento e integración agroindustrial sostenible en Ecuador, conforme a lo definido en el "Listado de Actividades Financiables en el marco del Programa 'Green Recovery Program' de KfW" ubicado en el **Anexo U** del Manual de Productos Financieros. No se financiarán las actividades establecidas en el Anexo de Actividades Económicas Excluidas de la CFN B.P. **c. Monto:** Hasta USD 1,500,000. Para los subpréstamos de la Fase I, el monto mínimo será USD 50,000. **d. Tasa:** La IFP podrá definir las tasas de interés, considerando las regulaciones vigentes en el país.

A su vez, deberá transferir los beneficios de los recursos recibidos de CFN B.P. con una menor tasa de interés a los beneficiarios finales y especificar en la solicitud de desembolso de préstamo corporativo el porcentaje de reducción de la tasa de interés que se compromete a otorgar al beneficiario final.

e. **Plazo:** Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando para el financiamiento de activo fijo un plazo mínimo de 1800 días (5 años).

f. **Gracia:** Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero.

g. **Garantías:** Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.

h. **Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses**: Definida por cada IFP.

i. **Ubicación de operaciones:** La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.

j. **Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos:**
Las IFP evaluarán los riesgos e impactos ambientales, de salud, de seguridad y comunitarios de los beneficiarios finales propuestos así como sus instalaciones asociadas. Adicionalmente, la documentación que justifica dicha categorización deberá reposar en el expediente de crédito de la IFP y será supervisada por la CFN B.P. en cualquier momento.

La IFP financiará subpréstamos con riesgos ambientales y sociales moderado (Categoría B) y bajo (Categoría C) según la Directriz de Sostenibilidad Ambiental de KfW. Dentro de la categoría B, no se financiarán los subpréstamos que presenten impactos y riesgos ambientales y sociales significativamente adversos, a los pueblos indígenas o a las zonas protegidas o el reasentamiento de pocos hogares.

Adicionalmente, para los subpréstamos aplican los siguientes requisitos:

I. Cumplimiento con la regulación y los controles ambientales y sociales establecidos en las normativas nacionales.
II. Aplicación de la Política conozca a su cliente para mitigar riesgos de reputación y/o de violación de la legislación ambiental y social nacional, de los artículos pertinentes sobre el maltrato de los

	empleados, la contaminación ambiental u otra evidencia pertinente; III. Las condiciones de participación en el Programa deben ser transparentes y de libre acceso para todas las empresas potencialmente interesadas del sector destinatario.
ORIGEN DE FONDOS	Recursos propios Fondos Multilaterales (Green Recovery Program del KfW)
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	**a.** La IFP tiene un plazo de hasta 90 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. **b.** En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no hubiere justificado el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá devolver los fondos no utilizados y pagar los respectivos intereses por sanción. Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción). **c.** La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces.

	d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. **Subpréstamos elegibles en el marco del Programa "Green Recovery Program" - Fase I:** **e.** La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos desde el 11 de marzo de 2024 bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán ser justificados en un plazo de hasta 20 días a partir del desembolso de la CFN B.P. **f.** La IFP podrá justificar el 100% de los recursos recibidos en el marco del Programa "Green Recovery Program" de KfW, destinados para el financiamiento de activos fijos, con subpréstamos dirigidos a personas naturales o jurídicas definidas en el grupo de Beneficiario 1, y hasta un 50% en subpréstamos dirigidos a personas naturales o jurídicas definidas en el grupo de Beneficiario 2. **g.** La IFP podrá justificar el 100% de los recursos recibidos en el marco del Programa "Green Recovery Program" de KfW, con subpréstamos de inversiones nuevas en activos fijos enmarcadas en los criterios del numeral "II. Biodiversidad", y hasta un 40% en subpréstamos enmarcados en el numeral "I. Eficiencia de los recursos" acorde al "Listado Positivo de Subpréstamos Elegibles", ubicado en el **Anexo P** del Manual de Productos Financieros. **Subpréstamos elegibles en el marco del Programa "Green Recovery Program" - Fase II:** **h.** La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos desde el 28 de mayo de 2026 bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán ser justificados en un plazo de hasta 30 días a partir del desembolso de la CFN B.P.
MEDIDA DE APOYO COMPLEMENTARIA	**PRÉSTAMO CORPORATIVO PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "GREEN RECOVERY PROGRAM" DE KfW - FASE I:** La IFP podrá solicitar un **préstamo corporativo adicional destinado al financiamiento de capital de trabajo**, siempre que haya solicitado un préstamo corporativo para el financiamiento de activo fijo en el marco del Programa **"Green Recovery Program" de KfW – Fase I**. Los subpréstamos con destino capital de trabajo otorgados por las IFP, podrán utilizarse para financiar costos y gastos vinculados a los subpréstamos de activo fijo concedidos a los mismos beneficiarios finales

	que recibieron financiamiento para activo fijo en el marco del **Programa "Green Recovery Program" de KfW – Fase I**. Se excluye el financiamiento de gastos no operativos, así como el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros. **Condiciones para la IFP:** **a. Monto:** En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. **b. Tasa:** Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. **c. Plazo:** hasta 2160 días (6 años). **d. Gracia:** Hasta 720 días (2 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP deberá trasladar esta condición al Beneficiario Final, en la proporción que demande las características del proyecto a financiar. **e.** Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. **f.** La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. **g. Amortización y dividendos:** Mensual, Trimestral, Semestral. **Condiciones para el Beneficiario final:** **a. Monto:** hasta USD 500,000. **b. Tasa:** Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país y deberá transferir los beneficios de los recursos recibidos de CFN B.P. con una menor tasa de interés a los beneficiarios finales y se especificará en la solicitud de desembolso de préstamo corporativo el porcentaje de reducción de la tasa de interés que la IFP se compromete a otorgar al beneficiario final. **c. Plazo:** Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable considerando un plazo mínimo de 90 días (3 meses). **d. Gracia:** Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando, entre otros: los aspectos financieros del proyecto, su evaluación y la actividad económica del cliente.

	e. **Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses:** Definida por cada IFP. Para estas operaciones de crédito, la IFP deberá cumplir con las condiciones establecidas en las secciones anteriormente detalladas en este producto, a excepción de las secciones de: "Condiciones por modalidad de financiamiento para la IFP" y "Condiciones por modalidad de financiamiento para el Beneficiario Final", correspondientes al financiamiento de activos fijos, en el marco del Programa "Green Recovery Program" de KfW – Fase I.

6.4 SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo del 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Persona natural o jurídica, que pertenezca a los subsegmentos de crédito Productivo PYMES, Productivo Empresarial, Productivo Corporativo con ventas de hasta USD 30,000,000, y que como unidad productiva ejerce la actividad económica de construcción de bienes inmuebles residenciales y no residenciales, sean proveedores de insumos y/o de servicios para la construcción. Que cumpla con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.

	• No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	**Crédito Productivo**
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	**a. Monto:** En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. **b. Tasa:** Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. **c. Plazo:** Hasta 2160 días (6 años). **d. Gracia:** Parcial, hasta 1080 días (3 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP procurará trasladar esta condición al Beneficiario Final. **e.** Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. **f.** La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. **g. Amortización y dividendos:** Mensual, Trimestral, Semestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	**a. Destino:** Se financiarán proyectos nuevos o en marcha para: • **Activo fijo:** Subpréstamos para inversiones en infraestructura, equipamiento y maquinaria. No se permitirá el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda, la compra de terrenos y vehículos livianos para uso personal. • **Capital de trabajo:** Subpréstamos para costos y gastos relacionados a las actividades financiables. Se excluyen gastos no operativos, así como el pago de obligaciones del sistema financiero nacional, tanto público como privado y del mercado de valores, además de pago a accionistas y terceros. **b. Actividades financiables:** Los subpréstamos deberán estar destinados a actividades económicas relacionadas a la construcción de inmuebles residenciales, y no residenciales, así como, a las actividades relacionadas con los actores de la cadena de valor, como proveedores de insumos (cemento, productos de vidrio, ladrillos, manufacturas de piedra, entre otros) y sus servicios de transporte. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P. **c. Monto:** Hasta USD 5,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo por beneficiario final. **d. Plazo:** Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable,

	considerando un plazo mínimo de 90 días (3 meses) para capital de trabajo. **e. Tasa:** La IFP podrá definir las tasas de interés, considerando las regulaciones vigentes en el país. **f. Gracia:** Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. **g. Garantía:** Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. **h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses:** Definida por cada IFP. **i. Ubicación de operaciones:** La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar. **j. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos**: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P., que cumplan con toda la legislación nacional, con las normas ambientales, de seguridad ocupacional y condiciones laborales vigentes.
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	**a.** La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con saldo disponible y que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 180 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. **b.** En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera las condiciones establecidas en el producto, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles.

	Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados más los respectivos intereses por sanción. Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción). **c.** La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. **d.** Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. **e.** La IFP debe contar con los mecanismos para verificar el cumplimiento de la legislación nacional asociada al producto, en los subpréstamos a financiar. **f.** La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito que, de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP. La justificación del uso de recursos se limitará únicamente a lo aportado con recursos del producto. **g.** Para efectos de la justificación del uso de recursos se considerará a aquellas operaciones de crédito que correspondan a sustitución de pasivos con otras Instituciones Financieras controladas por la Superintendencia de Bancos, siempre que se incremente el riesgo asociado.
ORIGEN DE FONDOS	Fondos propios

Mediana +

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN B.P. de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros:

	a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a A, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Empresas con ventas del último ejercicio fiscal entre USD 5 millones y USD 15 millones. Que cumpla con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	**Crédito Productivo**
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	**a.** **Monto:** En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. **b.** **Tasa:** Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. **c.** **Plazo:** Desde 1080 días (3 años) hasta 2880 días (8 años). **d.** **Gracia:** Parcial, hasta 360 días (1 año). Podrá extenderse hasta 720 días (2 años), siempre que esta condición se traslade al Beneficiario Final, en la proporción que demanden las características del proyecto a financiar. **e.** Pagaré entre la IFP y la CFN B.P.

	f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. **g.** **Amortización y dividendos:** Mensual, Trimestral, Semestral.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	**a.** **Destino:** Se financiarán subpréstamos que permitan atender las necesidades de capital de trabajo y/o inversión en activos fijos. **b.** **Actividades financiables:** Se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Bajo o Moderado. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P. **c.** **Monto:** Hasta USD 1,000,000. **d.** **Plazo:** Definido por cada IFP, en función de las características del proyecto, del producto financiero y la categorización de la actividad financiable, considerando los siguientes plazos mínimos: • 90 días (3 meses) para capital de trabajo. • 1080 días (3 años) para activos fijos. **e.** **Tasa:** La IFP podrá definir las tasas de interés, considerando las regulaciones vigentes en el país. **f.** **Gracia:** Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. En caso de que la IFP haya accedido a un préstamo corporativo con periodo de gracia superior a 1 año, deberá trasladar al Beneficiario Final de los subpréstamos de activo fijo los beneficios de los recursos otorgados por la CFN B.P., aplicando un periodo de gracia mínimo de 4 meses. **g.** **Garantía:** Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. **h.** **Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses:** Definida por cada IFP. **i.** **Características y condiciones ambientales y sociales de los**

	subpréstamos: Las IFP evaluarán los riesgos e impactos ambientales, de salud, de seguridad y comunitarios de los beneficiarios finales propuestos así como sus instalaciones asociadas. Adicionalmente, la documentación que justifica dicha categorización deberá reposar en el expediente de crédito de la IFP y será supervisada por la CFN B.P. en cualquier momento. La IFP financiará subpréstamos con riesgos ambientales y sociales moderado y bajo, además de las salvaguardas ambientales establecidas en el programa y/o proyecto de financiamiento. Adicionalmente, para los subpréstamos aplican los siguientes requisitos: I. Cumplimiento con la regulación y los controles ambientales y sociales establecidos en las normativas nacionales. II. Aplicación de la Política conozca a su cliente para mitigar riesgos de reputación y/o de violación de la legislación ambiental y social nacional, de los artículos pertinentes sobre el maltrato de los empleados, la contaminación ambiental u otra evidencia pertinente; III. Las condiciones de participación en el Programa deben ser transparentes y de libre acceso para todas las empresas potencialmente interesadas del sector destinatario.
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	**a.** La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. **b.** En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la

	IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no justificados más los respectivos intereses por sanción. Los intereses por sanción por fondos no justificados en los plazos establecidos, serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP. **c.** La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los fondos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. **d.** Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. **e.** La IFP podrá justificar operaciones de crédito con destino capital de trabajo por un monto de hasta el 45% de los recursos otorgados. **f.** La IFP podrá justificar hasta el 20% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos hasta 180 días previo al desembolso bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán ser justificados en un plazo de hasta 30 días a partir del desembolso de la CFN B.P. **g.** Se permitirá el financiamiento de operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del producto. **h.** Por cada préstamo corporativo aprobado por la CFN B.P., la IFP priorizará lo siguiente: • El fomento de créditos que impulsen el desarrollo de las exportaciones, tanto para empresas exportadoras como aquellas que participan en la cadena de valor. • La asignación de créditos destinados a promover la equidad de género, la diversidad y/o el cambio climático, destinando un porcentaje del monto del préstamo desembolsado, para estos fines.
ORIGEN DE FONDOS	Recursos propios Fondos Multilaterales

6.6 Más Productivo

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN B.P. de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: **a.** Cartera Improductiva / Cartera Total inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. **b.** Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. **c.** Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control. De estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe considerar la de menor calificación. Los criterios de los literales a y b, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Persona natural o jurídica con ventas anuales del último ejercicio fiscal disponible de hasta USD 15 millones. Que cumpla con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con la CFN B.P., de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	**a. Monto:** En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. **b. Tasa:** Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. La tasa se determinará en función del plazo del préstamo corporativo. **c. Plazo:** Hasta 3600 días (10 años). **d. Gracia:** Parcial, hasta 360 días (1 año). **e.** Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. **f.** La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. **g. Amortización y dividendos:** Mensual, trimestral, semestral.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	**a. Destino:** Se financiarán subpréstamos que permitan atender las necesidades de capital de trabajo y/o inversión en activos fijos. **b. Actividades financiables:** Se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Anexo A-GOROAC-01 de la Política de Operaciones Activas y Contingentes. No se podrán financiar las actividades establecidas en el Anexo A-GOR-OAC-04 Actividades Económicas Excluidas de la CFN B.P. **c. Monto:** Hasta USD 2,000,000 por beneficiario final, por IFP. **d. Tasa de interés:** Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. **e. Plazo:** Definido por cada IFP, en función de las características del proyecto, del producto financiero y la categorización de la actividad financiable, considerando el plazo mínimo de 90 días (3 meses) para capital de trabajo y 540 días (18 meses) para activo fijo. **f. Gracia:** Parcial. Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. **g. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses:** Definida por cada IFP. **h. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos**: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.

CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	**a.** La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo de justificación. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. **b.** En caso de que, como resultado de la verificación de los justificativos o durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP ha incumplido con la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales, o que respecto de los subpréstamos se incumpla con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no justificados más los respectivos intereses por sanción. Los intereses por sanción por fondos no justificados en los plazos establecidos, serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP. **c.** La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los fondos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1 veces. **d.** Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. **e.** Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a beneficiarios finales que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras.

	f. La IFP podrá justificar operaciones de crédito que superen el límite establecido, considerando el excedente como aporte de capital privado, permitiéndose la justificación del uso de recursos únicamente por el monto aportado con recursos del programa. **g.** La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos hasta 90 días previo al desembolso bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán ser justificados en un plazo de hasta 30 días a partir del desembolso de la CFN B.P. **h.** Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFP priorizará la colocación de créditos con enfoque de: • equidad de género, o • atención a grupos prioritarios Comprometiéndose a destinar un porcentaje (%) del monto desembolsado en subpréstamos que cumplan con uno de estos criterios acorde a las definiciones establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P.
ORIGEN DE FONDOS	Recursos propios Fondos Multilaterales

6.7 Moviliza-TE

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN B.P. de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera Improductiva / Cartera Total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control. De estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe considerar la de menor calificación. d. Margen operacional positivo, último publicado por el ente de control. Si el margen operacional es negativo, se considerará que

	el margen neto financiero sea positivo. Los criterios de los literales a., b., y d., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Personas naturales o jurídicas que provean servicios de transporte de personas o mercancías, las que comercialicen vehículos; y empresas de cualquier sector productivo, cuyos proyectos incluyan inversiones o iniciativas orientadas a la adopción, integración o fortalecimiento de la movilidad eléctrica en sus procesos operativos o de transporte. Que cumpla con las siguientes condiciones: • Reunir los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	**a. Monto:** En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. **b. Tasa:** Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. **c. Plazo:** Hasta 3600 días (10 años). **d. Gracia:** Parcial, hasta 360 días (1 año). **e.** Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. **f.** La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. **g. Amortización y dividendos:** Mensual, Trimestral, Semestral.

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL

a. **Destino:** Se financiarán subpréstamos que permitan atender las necesidades de inversión para la adquisición y comercialización de vehículos eléctricos, así como para la instalación de infraestructuras de carga.

b. **Actividades financiables:** Se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Bajo o Moderado.

No se podrán financiar las actividades establecidas en el Anexo A-GOR-OAC-04 Actividades Económicas Excluidas de la CFN B.P.

c. **Monto:** De acuerdo a la categoría, definida por el tipo de proyecto o tecnología a financiar:

Categoría		Precio máximo por unidad (USD)
I.	Buses	500,000
II.	Vehículos de carga pesada	500,000
III.	Vehículos de carga ligera	100,000
IV.	Vehículos livianos	60,000
V.	Taxis	50,000
VI.	Microelectromovilidad (*)	5,000
VII.	Concesionario automotriz; Empresas de alquiler de autos o de renting corporativo; Infraestructura de carga (**)	1,500,000

Nota: *(*) Motocicletas eléctricas que sean adquiridas por una empresa o para una actividad productiva formal.*
*(**) Monto sujeto a los límites máximos de financiamiento establecidos por unidad / tecnología a financiar*.

d. **Plazo:** Definido por cada IFP, en función de la tecnología o proyecto a financiar.

e. **Tasa:** Definida por cada IFP, considerando las regulaciones vigentes en el país. A su vez, procurará transferir los beneficios de los recursos recibidos de la CFN B.P.

f. **Gracia:** Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros de la tecnología o proyecto a financiar, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero.

g. **Garantía:** Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.

	h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. **i. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos**: Las IFP evaluarán los riesgos e impactos ambientales, de salud, de seguridad y comunitarios de los beneficiarios finales propuestos así como sus instalaciones asociadas. Adicionalmente, la documentación que justifica dicha categorización deberá reposar en el expediente de crédito de la IFP y será supervisada por la CFN B.P. en cualquier momento. La IFP financiará subpréstamos con riesgos ambientales y sociales moderado y bajo, además de las salvaguardas ambientales establecidas en el programa y/o proyecto de financiamiento. Adicionalmente, para los subpréstamos aplican los siguientes requisitos: I. Cumplimiento con la regulación y los controles ambientales y sociales establecidos en las normativas nacionales. II. Aplicación de la Política conozca a su cliente para mitigar riesgos de reputación y/o de violación de la legislación ambiental y social nacional, de los artículos pertinentes sobre el maltrato de los empleados, la contaminación ambiental u otra evidencia pertinente; III. Las condiciones de participación en el Programa deben ser transparentes y de libre acceso para todas las empresas potencialmente interesadas del sector destinatario.
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	**a.** La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud.

	b. En caso de que, como resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP ha incumplido con la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales, o que respecto de los subpréstamos se incumpla con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no justificados más los respectivos intereses por sanción. Los intereses por sanción por fondos no justificados en los plazos establecidos, serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP **c.** La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los fondos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1 veces. **d.** Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. **e.** La IFP podrá justificar hasta el 20% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos hasta 180 días previo al desembolso bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán ser justificados en un plazo de hasta 30 días a partir del desembolso de la CFN B.P. **f.** Para la categoría VII del literal c del apartado “Condiciones para modalidad de financiamiento para el beneficiario final”, se permitirá el financiamiento de operaciones de crédito que superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del producto, conforme a los límites máximos de financiamiento establecidos por cada unidad o tecnología a financiar. **g.** La CFN B.P. deberá informar a la IFP sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso. **h.** La IFP deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación

	realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera. **i.** La IFP deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera.
ORIGEN DE FONDOS	Recursos propios Fondos Multilaterales

7. NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

7.1 No se financiará

- Pagos de deudas no relacionadas con la actividad financiable del BF.
- Compra de bonos.
- Compra de vehículos usados de servicio de transporte de personas y vehículos usados de servicio de carga, con una antigüedad mayor a 2 años contando el año de fabricación del mismo.
- Transferencia de acciones.
- Operaciones a personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la administración o la propiedad de una institución del sistema financiero, de su subsidiaria o de su sociedad controladora, o grupo relacionado o cualquier otro criterio establecido por el Organismo Competente; excepto las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- Operaciones a beneficiarios finales, personas naturales o jurídicas que, individualmente o en conjunto con personas relacionadas entre sí, constituyan un solo sujeto de crédito y excedan los límites de exposición establecidos para el intermediario financiero en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa aplicable.
- La mera transferencia de dominio de una empresa, excepto en los casos que exista un valor agregado adicional, como nuevas inversiones en empresas con funcionamiento normal.
- No se financian las actividades descritas en la Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4.3 “Lista de exclusión”.

7.2 Situaciones especiales de financiamiento

Para el caso de operaciones relacionadas con empresas cuyas acciones sean al portador o cuyos accionistas sean empresas del extranjero, la IFP deberá presentar una certificación de que ha cumplido con lo estipulado en el Reglamento sobre socios extranjeros en compañías nacionales para este tipo de clientes.

7.3 Límites máximos de exposición y cupos disponibles de crédito para Segundo Piso

7.3.1 Límites máximos de exposición: Los límites máximos de exposición para crédito de segundo piso para las IFI serán determinados aplicando la Normativa para Administración de Riesgos de la CFN B.P.

7.3.2 Cupos disponibles: El cupo disponible será el resultado de la resta entre el límite máximo de exposición menos el saldo de cartera con CFN B.P.

7.4 IFI calificadas para operar con la CFN B.P.

Para acceder a créditos de segundo piso con la CFN B.P., las IFI deberán suscribir el respectivo Convenio de Participación y/o sus anexos, cumplir con los criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en la normativa de la CFN B.P., así como mantener su nivel de exposición dentro de los límites establecidos.

7.5 Aplicación de los Dividendos

A la fecha de vencimiento del dividendo contenido en la tabla de amortización, la CFN B.P., procederá al débito automático de la cuenta que la IFP mantiene en el Banco Central del Ecuador, incluyendo la mora, cuando aplique.

7.6 Abonos y precancelaciones

- La CFN B.P., aceptará abono parcial o precancelación total de operaciones, previa notificación por escrito de la IFP a través de la "Solicitud de precancelación de operaciones de cartera", o "Solicitud de abonos parciales"**.**

- La CFN B.P. dentro de la administración de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes.

En el caso de redescuentos:

- Los abonos o precancelaciones deberán ser remitidos por la IFP a la CFN B.P., en un plazo máximo de 8 días laborables desde la fecha de pago del cliente a la IFP, en los formularios diseñados para el efecto.

- La CFN B.P. no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el BF realice a sus operaciones de crédito; en caso de que la IFP no transfiera oportunamente (hasta 8 días hábiles) a la CFN B.P., los valores cancelados por parte del BF por concepto de abonos o precancelaciones, se aplicará una tasa de sanción (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces).

- Cuando la IFP necesite precancelar la operación a la CFN B.P., para realizar acciones legales por falta de pago del BF, muerte del BF o en caso de transferencia de crédito hipotecario a otra entidad financiera y otros casos debidamente justificados ante la CFN B.P., la IFP podrá solicitar la precancelación mediante comunicación escrita en la que indique el motivo y adjuntando la "Solicitud de Precancelación".

En caso de incumplir condiciones especiales de la operación, la IFP puede solicitar la pre-cancelación de la operación mediante "Solicitud de Precancelación de Operaciones de Cartera".

7.7 Garantías, pólizas de seguros y cesión de garantías a favor de la CFN B.P.

a. Las IFP deberán velar que todas las operaciones que realice con aplicación al producto y modalidad de crédito, estén cubiertas con garantías consideradas como adecuadas y suficientes, conforme lo dispuesto en: Codificación de resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, Código Orgánico Monetario y Financiero y Políticas Internas de Crédito de la IFI.

b. En el caso de redescuentos, todas las garantías adecuadas, con excepción de las garantías auto liquidables, deben contar con pólizas de seguro vigentes y la IFP debe contar con el endoso de beneficiario acreedor.

c. En caso de cesión de garantías, éstas deben ser a satisfacción de la CFN B.P. Se aceptarán garantías propias de la IFP.

d. La IFP tendrá hasta 15 días hábiles contados a partir del oficio emitido por el Gerente de Gestión Bancaria, en el que se comunica que se deben constituir/ceder garantías a favor de la CFN B.P., para remitir la correspondiente propuesta de garantías a ceder; caso contrario la CFN B.P., de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, podrá notificar al ente de control el incumplimiento por parte de la IFP, sin perjuicio de iniciar las acciones coactivas correspondientes .En caso de no cumplir con la entrega de propuesta de garantías, la IFP deberá precancelar las operaciones que mantenga con la CFN B.P.

e. Una vez que la CFN B.P. haya aceptado las garantías a ceder, la IFP deberá presentar el avalúo actualizado de los bienes a cederse, así como la copia de las pólizas de seguro y el endoso original a favor de la CFN

B.P., de ser el caso. La IFP deberá mantener actualizadas las pólizas de seguro durante la vigencia de la operación. En caso de vencimiento de las pólizas, el Gerente de Gestión Bancaria, notificará a la IFP para que en un plazo máximo de diez días hábiles, remita la copia de las pólizas de seguro renovadas y el endoso original a favor de la CFN B.P. De no cumplirse dicho plazo, la CFN B.P. procederá con la renovación de las pólizas, con cargo a la IFP, bajo las mismas condiciones y a precios que no superen los valores promedio de mercado. Se podrá conceder prórroga para la entrega de las pólizas renovadas, cuando la IFP notifique oportunamente a la CFN B.P. que se encuentra en proceso de renovación, indicando la fecha en que serán entregadas por la aseguradora.

f. En el caso de redescuentos, para operaciones mayores a USD 20,000, en las escrituras de hipoteca y/o contratos de prenda que las IFP suscriben con los BF, se deberá incluir la cláusula de autorización de cesión (indicada a continuación) o una similar, previa aprobación expresa de la CFN B.P: *"Autorización de cesión: La IFP (nombre de la entidad) queda facultada y autorizada en forma expresa y sin que se requiera notificación previa a los deudores, para ceder o asignar la hipoteca abierta y/o prenda y todos los demás derechos y gravámenes que a favor de la IFP (nombre de la entidad) se constituye en este instrumento, a favor de cualesquiera otra institución financiera o no, pública, privada o mixta. Si fuera del caso y así lo requiera la IFP (nombre de la entidad), los deudores se comprometen a suscribir cuanto documento o instrumento se requiera para perfeccionar la cesión que la IFP (nombre de la entidad) realice. De igual manera, los deudores renuncian a ser notificados de esta cesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Código Civil. Los deudores se comprometen a cubrir los gastos que por la inscripción ocurrieran en caso de la cesión".*

g. Para los casos en los cuales no consta la cláusula de autorización de cesión, las IFP deberán enviar una ampliatoria de escritura o contrato.

h. Las garantías cedidas a satisfacción de CFN B.P. podrán ser:

1. La pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo, u otras inversiones financieras efectuadas en la misma entidad financiera o en otras entidades financieras públicas o privadas del país, o títulos emitidos con garantía del Estado o el Banco Central del Ecuador.
2. Las hipotecas sobre inmuebles, incluidos aquellos que lo son por accesión.
3. Las hipotecas sobre buques y aviones, siempre y cuando estén asegurados contra todo riesgo y la póliza sea endosada a favor de CFN B.P.
4. Los certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, emitidos por almacenes generales de depósito, que especifiquen la calidad y cantidad de la mercadería depositada;
5. Las prendas comerciales, agrícolas e industriales;
6. Activos fijos propios de las IFP o sus accionistas aprobadas por el Directorio de la IFP previa autorización de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
7. Las fianzas solidarias otorgadas por Bancos o entidades financieras operativas del exterior de reconocida solvencia internacional; con excepción de las entidades financieras operativas del exterior domiciliado en paraísos fiscales o jurisdicciones con menor imposición a la del Ecuador; las fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior, de solvencia acreditada internacionalmente, que amparen obligaciones de sus sucursales, filiales o conjunto de empresas asociadas para un proyecto específico en que ellas participen y que esté contractualmente establecido, siempre que en el documento suscrito a favor de la entidad financiera acreedora se asuma el compromiso de pagar en forma incondicional e irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor, dicha solvencia acreditada internacionalmente, deberá ser justificada al menos con la siguiente información:
 i. Estados financieros auditados por una firma internacional de prestigio y cuya opinión no contenga salvedades, por lo menos en los dos (2) últimos años;
 ii. Certificado de funcionamiento vigente; e,
 iii. Informe con calificación mayor o igual a AA, emitido por una calificadora de riesgos independiente.

8. Las cartas de crédito stand by emitidas por Bancos operativos del exterior cuya solvencia se encuentre acreditada internacionalmente.
9. Las fianzas solidarias, cualquiera sea su naturaleza, otorgadas por bancos, o compañías de seguros nacionales;
10. Cesión de los derechos de hipoteca o prenda industrial o agrícola que los Beneficiarios Finales de los préstamos redescontados por CFN B.P. hayan constituido a favor de las IFP.
11. El fideicomiso mercantil en garantía, en virtud del cual sean transferidos bienes, dineros o valores a una Institución o sociedad administradora de fondos y fideicomisos, debidamente autorizada, con el fin de que aquéllos garanticen las obligaciones contraídas en favor de una entidad de los sectores financieros público o privado. Dicho fideicomiso, al amparo de lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, solo podrán constituirse para respaldar las siguientes operaciones crediticias:

 i. Créditos de vivienda;
 ii. Desarrollo de proyectos inmobiliarios;
 iii. Financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo;
 iv. Inversión pública;
 v. Créditos sindicados conjuntamente con banca pública o entidades financieras multilaterales;
 vi. Con respaldo de los fondos de garantía crediticia.
 vii. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima de productos en proceso u otros bienes muebles o productos terminados; bienes de capital de la industria.

 Las entidades de los sectores financieros públicos y privados no podrán participar como constituyentes, beneficiarios ni acreedoras de negocios fiduciarios por los cuales se financien créditos de consumo, o se aporten vehículos u otros bienes que no se encuentren entre los detallados en los numerales anteriores.

 Los contratos de fideicomiso mercantil en garantía que cumplan con las disposiciones de ley y de esta norma, se considerarán garantías adecuadas y sus patrimonios podrán cubrir, en función de sus avalúos debidamente practicados, hasta el 100% del valor del crédito garantizado;

i. La valoración de las garantías reales hipotecarias y prendarias deberá sujetarse conforme a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera.

j. Cuando la entidad financiera presuma razonablemente que el bien hipotecado ha sufrido deterioro o desvalorización se realizará un avalúo adicional.

k. Los bienes muebles se valorarán anualmente. Las mencionadas valoraciones deberán constar en la correspondiente carpeta de crédito del cliente.

l. Las cartas de garantía, Certificados de Depósito u otras inversiones financieras efectuadas, cartas de crédito "stand by o fianzas solidarias" en ningún caso podrán ser de Instituciones Financieras vinculadas y relacionadas con la entidad que las presenta.

m. En todos los casos las garantías otorgadas por el intermediario financiero, se sujetarán a las normas operativas que para el efecto expida la Corporación Financiera Nacional B.P.

7.7.1 Devolución de las garantías y pólizas cedidas a favor de la CFN B.P.

La devolución de las garantías cedidas, en el caso de que una IFP solicite liberación parcial, se presentará a la instancia de aprobación que corresponda, conforme a lo estipulado en la normativa de la CFN B.P., en función del saldo de exposición de la IFP a la fecha de su solicitud, siempre y cuando la IFP presente una calificación superior a riesgo potencial y previo informe favorable de análisis y evaluación de la situación financiera por parte de la Gerencia de Riesgos.

En los casos en que las IFP, posterior a la cesión de garantías, presenten una disminución de su endeudamiento con la CFN B.P. y las garantías cedidas den lugar a porcentajes de cobertura superiores a los establecidos en la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P., la Gerencia de Gestión Bancaria, en función del saldo de exposición de la IFP a la fecha de la solicitud, y con base al análisis de la calificación de la IFP, su nivel de endeudamiento, las condiciones de la cartera vigente y las garantías cedidas, elaborará el informe correspondiente, incluyendo la recomendación de la devolución de los excesos de garantías a la instancia de aprobación competente, conforme a lo estipulado en la normativa de la CFN B.P.

En el caso de operaciones de redescuentos, cuando el BF de una IFP haya cancelado su crédito y solicite la liberación de garantías son cedidas, la instancia de aprobación será el Gerente de Gestión Bancaria, considerando que no existe un riesgo de crédito asociado.

7.8 Control de las operaciones

La CFN B.P. podrá realizar de manera directa, actividades de inspección, supervisión y demás controles que resulten necesarios respecto de las operaciones, con el propósito de evaluar la gestión de la IFP y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera de los Recursos Proporcionados por la Corporación Financiera Nacional B.P.

En el caso de proyectos que ocasionen impactos ambientales severos al entorno, el Especialista Ambiental de la CFN B.P., realizará el seguimiento respectivo y podrá recomendar las medidas de mitigación que considere necesarias, las mismas que serán aprobadas por su inmediato superior e informadas al Gerente de Gestión Bancaria. El incumplimiento de este requerimiento podrá ser motivo de una observación y/o reversión del crédito, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera de los Recursos Proporcionados por la Corporación Financiera Nacional B.P.

7.9 Medidas de Mitigación a IFP que presenten debilidades en su situación Financiera

La Gerencia de Gestión Bancaria, remitirá un informe a la Gerencia de Riesgos como resultado del monitoreo y supervisión, siempre que existan observaciones y/o incumplimientos relacionados con:

- Supervisión a las operaciones de crédito de segundo piso concedidas a los intermediarios financieros.
- Incumplimientos con cláusulas establecidas en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera de los Recursos Proporcionados por la Corporación Financiera Nacional B.P. o sus adendas.
- Causales de suspensión temporal, suspensión definitiva o cesión de garantías, establecidas en los convenios o en la presente normativa.

La Gerencia de Riesgos comunicará a la Gerencia de Gestión Bancaria, las medidas de mitigación o acciones para los intermediarios financieros debidamente aprobadas por las instancias correspondientes.

Se notificará al intermediario financiero la medida de mitigación de conformidad con lo establecido en el numeral 7.18.

7.10 Suspensión de nuevas operaciones

Cuando a la IFP se le suspendan la asignación de nuevas operaciones, la CFN B.P. no continuará con el trámite de las solicitudes que hubieran sido ingresadas, previo a la notificación de suspensión.

7.10.1 Suspensión Temporal de Operaciones

Se suspenderá temporalmente el límite máximo de exposición aprobado por el Directorio, a los intermediarios financieros que presenten debilidades en su posición económica - financiera e indicadores,

como resultado de la aplicación de la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P.

En caso de que un intermediario financiero, no mantenga límites aprobados y cuente con operaciones vigentes con CFN B.P., se podrá utilizar esta medida de mitigación.

Adicionalmente se podrán suspender temporalmente operaciones con una IFP en los siguientes casos:

1. Cuando éstas incumplan cláusulas establecidas en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P., en sus adendas o se presenten causales de suspensión temporal establecidas en los mismos.
2. Cuando las IFP se mantengan en mora por más de 30 días con CFN B.P.
3. Por operaciones que no cumplan con lo estipulado en los Manuales de Procedimientos de Crédito de Segundo Piso y políticas determinadas por CFN B.P. En este caso las operaciones incursas se reliquidan a la tasa de sanción por desvío (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1. veces) desde la fecha de otorgamiento del crédito y CFN B.P. procediendo a su cobro. En caso de reincidencia, además de la sanción especificada, CFN B.P. debe evaluar la situación de riesgo de las IFP y puede suspender la generación de nuevas operaciones, por un período de tiempo limitado.
4. Si las IFP fueren demandadas por otro acreedor, o cuando las IFP tengan pendientes o inicien acciones judiciales, administrativas, arbitrales o extrajudiciales contra CFN B.P.
5. Cuando las IFP no mantengan un sistema de control que permita una adecuada identificación de los Beneficiarios Finales, así como para prevenir aquellas operaciones que de acuerdo a la legislación ecuatoriana y a las recomendaciones internacionales, se consideren provenientes de actos ilícitos, como el lavado de dinero.

La Gerencia de Gestión Bancaria, con base en la resolución y en las medidas de mitigación aprobadas y comunicadas por la Gerencia de Riesgos, suspenderá temporalmente las operaciones de crédito a las IFP, y en estos casos, los Analistas de Gestión Bancaria deberán priorizar la supervisión de las operaciones de segundo piso vigentes con dicha institución financiera, conforme lo establecido en la normativa específica para el Seguimiento de Créditos de Segundo Piso. En el caso de Préstamos Corporativos, la supervisión será a la operación directa entre la CFN B.P. y la IFP.

Las medidas de mitigación se mantendrán hasta que el intermediario financiero haya mejorado su posición económica financiera, cumpla con los criterios de elegibilidad y registre una categoría de riesgo dentro de los niveles aceptado por la CFN B.P., entre otras que defina la Gerencia de Riesgos o el Comité de Administración Integral de Riesgos, acorde a la situación o evento que afectó al intermediario financiero.

La suspensión se levantará cuando se evidencie el cumplimiento de las cláusulas observadas, previo al informe de recomendación suscrito por la Gerencia de Gestión Bancaria.

7.10.2 Suspensión Definitiva de Operaciones

La CFN B.P. podrá suspender operaciones de crédito a las IFP en forma definitiva, en los siguientes casos:

1. Cuando una IFP incursa en causales de intervención, disolución o liquidación, por parte de las autoridades de control; así también, se encuentre sujeta a las normas de suspensión de operaciones, exclusión y transferencia de activos y pasivos previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como Normas de control para la entidades financieras pública y privadas.
2. Como resultado de la aplicación de la Normativa para Administración de Riesgos de la CFN B.P.
3. Cuando habiendo sido notificadas las IFP de que deben constituir garantías a favor de CFN B.P. y éstas no lo hubieren cumplido.

4. Cuando las IFP incumplan cláusulas establecidas en el Convenio de Participación para la intermediación financiera en las operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P., especialmente cuando se evidencie desvío de fondos, créditos vinculados, falta de contratación de pólizas en bienes que garantizan las operaciones de crédito de Segundo Piso, no traslado de recursos a CFN B.P. en caso de pagos anticipados de dividendos.

 La Gerencia de Gestión Bancaria, con base en la resolución y en las medidas de mitigación aprobadas y comunicadas por la Gerencia de Riesgos, suspenderá definitivamente operaciones de crédito a las IFP, en estos casos, los Analistas de Gestión Bancaria deberán priorizar la supervisión de las operaciones vigentes con dicha institución financiera, conforme lo establecido en la normativa específica para la administración de créditos de segundo piso.

7.11 Declaratoria de plazo vencido y Coactiva

El incumplimiento de los pagos por parte de la IFP facultará a la Corporación para declarar vencido el plazo de todas las operaciones de crédito que mantenga la IFP, y proceder con las acciones necesarias para el cobro de las obligaciones pendientes, conforme con lo establecido en el marco normativo aplicable. Para este efecto, bastará la notificación, que la Corporación remita a la IFP por cualquier medio escrito o electrónico.

7.12 Modificaciones a la normativa

En el caso de ajustes al presente documento:

- La CFN B.P., respetará las condiciones vigentes a la fecha del desembolso del anticipo por parte de la CFN B.P.
- Para el caso de redescuentos, la IFP podrá presentar las operaciones a la CFN B.P., bajo las condiciones vigentes previas a la modificación de la normativa en CFN B.P., dentro de un plazo máximo de veinte días laborables posteriores a la fecha de aprobación de la respectiva reforma normativa.

7.13 Obligaciones adicionales de la IFP

La IFP se compromete a:

- Mantener en sus archivos documentos que respalden el uso de los recursos por parte del BF, tales como: contrato de compra - venta, certificado de origen emitido por el organismo competente cuando corresponda, avalúo especificando valor y vida útil, certificado del registrador mercantil.
- Mantener los expedientes individuales de cada uno de los BF, con la documentación e información determinada en la resolución pertinente expedida por la codificación de resoluciones monetarias financieras de valores y seguros de la junta de política y regulación monetaria y financiera, Libro 1: Sistema Monetario y Financiero, Anexo 1: Expediente de clientes, y demás documentos solicitados por CFN B.P.
- Mantener conciliados de manera mensual los saldos de capital de operaciones redescontadas y préstamos corporativos en la institución.

7.14 Documentos para supervisión de IFP

Los documentos relacionados con la supervisión de IFP se encuentran detallados en los anexos del Informe de Supervisión del Manual de Procedimientos Seguimiento de Crédito de Segundo Piso.

7.15 Para la Justificación de las inversiones de los Beneficiarios Finales

- La justificación de uso de fondos con la presentación de los documentos de soporte es para todas las operaciones utilizando el “Justificativo de Inversiones” (en caso de redescuentos), a excepción de aquellas operaciones concedidas a BF con montos menores a USD 20,000; o “Anexo de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo.”

- En cualquiera de los casos, de no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFP debe devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN B.P. y el justificado por la IFP.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN B.P. en los plazos establecidos, se liquidan a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución o recuperación.

7.16 Para la justificación del uso de recursos de los Beneficiarios Finales.

7.16.1 Justificación para Préstamo Corporativo:

- La información del Anexo de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo en medio físico y digital en formato Excel vía correo electrónico con firma de responsabilidad.
- De no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFP deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN B.P. y el justificado.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN B.P. en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución.

7.16.2 Justificación para Redescuento

Las IFP deben utilizar el formulario "Justificativo de Inversiones" (en caso de redescuentos) a excepción de aquellas operaciones concedidas a BF con montos menores a USD 20,000, de acuerdo al destino del crédito, considerando lo siguiente:

Obras Civiles El Beneficiario Final dispone de 3 opciones para la justificación de compra, construcción, ampliación o terminación de Obras Civiles:	1. Copia de Escritura de adquisición del Bien o contrato de obra a detalle con firmas de responsabilidad y con conformidad de la IFP. 2. Avalúo de la Obra realizado por perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad. 3. Detalle de Factura (s) de la (s) inversión(es) realizadas considerando: a. Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o el constructor del proyecto, que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI. b. No se acepta recibos de cobro. c. No se acepta facturas pro forma. d. No se financia impuestos (IVA u otro). e. No se acepta órdenes de trabajo. f. No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería.

Compra de maquinaria y equipos *Detalle en la Factura que contenga características del bien, marca, modelo, año de fabricación de la(s) inversión(es) realizadas, considerando:*	1. Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o codeudor que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI 2. Documento único de importación y/o Factura emitida por el vendedor. 3. No se acepta recibos de cobro. 4. No se acepta facturas pro forma. 5. No se financia impuestos (IVA u otros). 6. No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería. En caso de financiamiento de maquinaria o equipo usado se requiere de un avalúo realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad.
Capital de Trabajo Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario (s) Final (es) del crédito, su cónyuge o codeudor que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI.	1. No se acepta recibos de cobro. 2. No se acepta facturas proforma. 3. No se financia impuestos (IVA u otros). 4. No se acepta facturas o notas de venta emitidas a favor de terceras personas. 5. No se acepta órdenes de trabajo. 6. No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería.

7.16.3 Justificación para Préstamo Anticipo:

- La IFP debe justificar el 100% del monto concedido hasta 10 días antes de la fecha de vencimiento más próxima, sea del primer dividendo de la operación o del anticipo.
- De no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFP deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN y el justificado por la IFP.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución.

7.16.4 Consideraciones para redescuentos:

1. Para la justificación de compra de un bien inmueble por parte del BF, en la escritura de hipoteca abierta la IFP debe considerar que el avalúo del inmueble exceda del monto a desembolsar.
2. En todos los casos en que el valor del justificativo sea menor al desembolso del crédito se considera exclusivamente el valor justificado. Para tal efecto CFN B.P., realiza la reversión del monto no justificado a través del mecanismo establecido en el Convenio de Participación, más los

correspondientes intereses calculados a la tasa de desvío o sanción (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces), desde la fecha del desembolso del redescuento o anticipo, o préstamo corporativo, hasta la fecha de recuperación.

3. La sumatoria del valor registrado en la Escritura así como en el Avalúo/Facturas, deben ser igual o mayor al Monto del Crédito solicitado.
4. Todo "Justificativo de Inversiones" debe acompañarse comunicación por escrito de la IFP.

7.17 Consideraciones Especiales Posteriores al Desembolso y durante la vigencia del Crédito para Operaciones de Redescuentos

1. Toda persona jurídica deberá haber pagado el capital suscrito, al menos el porcentaje mínimo que establece la Ley de Compañías.
2. Toda persona natural y jurídica deberá mantener un patrimonio igual o mayor al 20% en relación a los activos totales. En caso de no cumplir con este parámetro, se otorgará un plazo de 360 días para alcanzar este porcentaje. No aplica este numeral para operaciones de hasta un año plazo, siempre que exista respaldo patrimonial en el pagaré como codeudor o avalista, ni para operaciones menores a USD 20,000.

7.18 Notificaciones a IFP

La Gerencia de Gestión Bancaria, debe notificar por escrito a la IFP los siguientes casos:

1. Suspensión temporal de operaciones.
2. Suspensión definitiva.
3. Cesión de garantías.

8. DISPOSICIÓN GENERAL

La reforma al contenido del presente documento se realizará con base en lo aprobado por las instancias correspondientes: Directorio, resultantes de iniciativas y propuestas que realizan las diferentes áreas de negocio de la Institución o aquellas resultantes del proceso de mejora continua de la Normativa.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

IFI : Instituciones Financieras Intermediarias.
IFP : Institución Financiera Participante.
BID : Banco Interamericano de Desarrollo.
BF : Beneficiario Final.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Modifíquese el Anexo P "Listado Positivo de Subprestamos Elegibles" relacionado al P-NEG-MPF Manual de Productos Financieros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el P-NEG-MPF Manual de Productos Financieros, versión 04.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el repositorio de documentos controlados, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaría General se remita al Registro Oficial.

TERCERA.- Remítase a la Gerencia de Normativa y Procesos para la publicación en el repositorio de documentos controlados, la actualización de los registros de control interno y difusión interna.

DADA, en Guayaquil el 31 de julio de 2026. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO

Mgs. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0140-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la*

ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";

Que, mediante Resolución No. 13532 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 09 de enero de 2014, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2556:2014, Plásticos. Determinación del coeficiente de transmisión de un gas a través de películas y láminas a presión atmosférica. Método manométrico (ISO 2556:1974, IDT)

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-2026-0088-CIR de 15 de abril de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la NTE INEN-ISO 2556:2014, Plásticos. Determinación del coeficiente de transmisión de un gas a través de películas y láminas a presión atmosférica. Método manométrico (ISO 2556:1974, IDT);

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0423-OF de 20 de julio de 2026, el INEN señala que "*De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir la documentación necesaria para el trámite de retiro oficial del siguiente documento normativo, debido a la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO 2556:2014, Plásticos. Determinación del coeficiente de transmisión de un gas a través de películas y láminas a presión atmosférica. Método manométrico (ISO 2556:1974, IDT)*";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0152 de fecha 27 de julio de 2026, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2556:2014, Plásticos. Determinación del coeficiente de transmisión de un gas a través de películas y láminas a presión atmosférica. Método manométrico (ISO 2556:1974, IDT);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2556:2014, Plásticos. Determinación del coeficiente de transmisión de un gas a través de películas y láminas a presión atmosférica. Método manométrico (ISO 2556:1974, IDT), contenida en la Resolución No. 13532 del 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 09 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

go/le

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0142-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone "*Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional"*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en

el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3200-2, Productos a base de granos, cereales, vegetales, leguminosas, tubérculos y semillas. Parte 2: Bocaditos. Requisitos; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0427-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión AFP-0336 de 30 de julio de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3200-2, Productos a base de granos, cereales, vegetales, leguminosas, tubérculos y semillas. Parte 2: Bocaditos. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3200-2, Productos a base de granos, cereales, vegetales, leguminosas, tubérculos y semillas. Parte 2: Bocaditos. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3200-2, Productos a base de granos, cereales, vegetales, leguminosas, tubérculos y semillas. Parte 2: Bocaditos. Requisitos**, que especifica los requisitos para los bocaditos a base de granos, cereales, vegetales, leguminosas, tubérculos y semillas, listos para el consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3200-2:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

as

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0143-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone "Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Pesca";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece "Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo";

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2025, publicó la Norma Internacional ISO 59040:2025, Economía circular — Hoja de datos de circularidad de producto;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 59040:2025 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 59040, Economía circular — Hoja de datos de circularidad de producto (ISO 59040:2025, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. SEA-0076 de 30 de julio de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 59040, Economía circular — Hoja de datos de circularidad de producto (ISO 59040:2025, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 59040, Economía circular — Hoja de datos de circularidad de producto (ISO 59040:2025, IDT) mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 59040, Economía circular — Hoja de datos de circularidad de producto (ISO 59040:2025, IDT) que establece una metodología general para el intercambio de información que apoya la interoperabilidad de la información relacionada con la economía circular, basada en el uso de una hoja de datos de circularidad de producto (PCDS).

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 59040:2026, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

ko

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.